CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984 | II Legislatura | Núm. 137

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 137

celebrada el viernes, 15 de junio de 1984

ORDEN DEL DIA (Continuación):

— **Toma en consideración de proposiciones de Ley.**

— **Del Grupo Popular, sobre modificación del artículo 849.2.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

— **Comunicación del Gobierno sobre comercio exterior (continuación).**

— **Dictámenes sobre iniciativas legislativas.**

— **De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley de protección por desempleo por el que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre (continuación).**

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

Página

Toma en consideración de proposiciones de Ley 6204

Página

Del Grupo Popular, sobre modificación del artículo 849.2.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 6204

El señor Ruiz Gallardón defiende la toma en consideración de la proposición de Ley. Para fijación de posiciones interviene el señor Barrero López, en nombre del Grupo Socialista.

Sometida a votación, es aprobada la toma en consideración de la proposición de Ley debatida por 184 votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones.

Página

Comunicación del Gobierno sobre comercio exterior (continuación) 6206

El señor Mardones Sevilla defiende la propuesta de resolución presentada por el Grupo Centrista. El señor Molins i

Amat defiende la propuesta de resolución formulada por el Grupo de Minoría Catalana. El señor Rato Figaredo defiende las mociones formuladas por el Grupo Popular.

En turno en contra interviene, por el Grupo Socialista, el señor Caballero Alvarez.

Se someten a votación las propuestas de resolución presentadas.

Página

Dictámenes sobre iniciativas legislativas .. 6213

Página

De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley de protección por desempleo por el que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre (continuación) 6213

Página

Título 6213

El señor Monforte Arregui defiende las enmiendas formuladas por el Grupo Vasco (PNV). El señor Mardones Sevilla defiende las enmiendas del Grupo Centrista. El señor López Raimundo defiende las enmiendas del Grupo Mixto suscritas por el señor Carrillo Solares. El señor Molina Cabrera defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas que tiene formuladas. El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana.

En turno en contra de las enmiendas al Título I, en nombre del Grupo Socialista interviene el señor Oliva García, presentando dos enmiendas transaccionales, que son admitidas a trámite. Para réplica interviene los señores Monforte Arregui, Mardones Sevilla, Molina Cabrera, Bandrés Molet y Xicoy i Bassegoda. Les contesta de nuevo el señor Oliva García.

Sometidas a sucesivas votaciones las diversas enmiendas mantenidas al Título I, con excepción del artículo 12, son desestimadas las de los Grupos Vasco (PNV), Popular, Centrista y Mixto. Se aprueban las enmiendas 131 y 132, de Minoría Catalana, rechazándose las números 133 y 134, del mismo Grupo. Se aprueban las enmiendas transaccionales formuladas por el Grupo Socialista en relación con las números 93 y 88, del Grupo Vasco.

Sometidas a votación las enmiendas mantenidas al artículo 12, son desestimadas, sucesivamente, las de los Grupos Minoría Catalana, Vasco (PNV) y Popular.

Sometido a votación el texto del dictamen relativo a los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 10 y 11, es aprobado. Se aprueban los artículos 8.º y 9.º, asimismo de conformidad con el texto del dictamen. Es aprobado el artículo 12 del dictamen.

Se levanta la sesión a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:

— DEL GRUPO POPULAR, SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 849.2.º, DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Toma en consideración de proposiciones de Ley: Del Grupo Popular, sobre modificación del artículo 849.2.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, subo a la tribuna para, muy brevemente, defender una proposición de Ley presentada por el Grupo Popular que pretende la modificación del artículo 849, párrafo 2.º, de la Ley de Enjuicimiento Criminal, como consecuencia de la modificación praticada y, según mis noticias, aprobada ayer definitivamente por el Senado de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 1.692, apartado 7.º. Subrayo lo de apartado 7.º porque en el ejemplar del Boletín que SS. SS. pueden consultar para aprobar o no la toma en consideración de esta proposición de Ley hay una errata y se habla del apartado 4.º del artículo 1.692, siendo así que el tema que nos congrega esta mañana es precisamente el relativo al apartado 7.º del citado precepto.

En efecto, señorías, existía una vieja tradición desde la instrumentación legal del recurso de casación en la legislación española, tradición que tiene sus orígenes en la doctrina y en la jurisprudencia, singularmente del Consejo de Estado francés, según la cual los errores de hecho sólo podían ser denunciados en casación, tanto en lo civil como en lo penal, en función de que hubiera en la apreciación de la prueba un error de hecho dimanante de un acto o documento auténtico que evidenciara la equivocación del juzgador.

Este concepto, muy elaborado jurisprudencialmente, aunque en sentido negativo, del documento auténtico había llegado a decir a multitud de juristas que se ignoraba positivamente qué era el documento auténtico pues, en efecto, la autenticidad del documento no se desprendía ni de las propias actuaciones judiciales en general —según vieja sentencia de octubre de 1915—, ni de las manifestaciones hechas por las partes en escritos judiciales, ni de los testimonios de actuaciones del mismo carácter, ni de las certificaciones de sentencias, ni siquiera del texto mismo de la demanda inicial del pleito, etcétera. Es decir, se sabía lo que no era el documento auténtico, sin que se llegara nunca, a lo largo de la multitud de años en que nuestro Tribunal Supremo ha tenido ocasión abundantísima de pronunciarse sobre el tema, a determi-

nar, a efectos de casación, qué era el documento auténtico.

Esta rigurosidad del tratamiento del error de hecho, que forzosamente debía se apoyada en el documento auténtico a efectos de casación, movió a esta Cámara, aceptando la propuesta que se contenía en el proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil —repito, ya aprobado ayer por el Senado— a suprimir el carácter de autenticidad del número 7.º del artículo 1.692 en los procedimientos civiles. Y en ello hubo ciertamente consenso entre los Grupos Parlamentarios, desechando la vía de la tradición francesa, que tanto había influido en la concepción de la casación española, y retomando el camino, más espiritualista, que arranca y del viejo Ordenamiento de Alcalá.

Suprimiendo, pues, el requisito de la autenticidad del documento, del acto auténtico, en la jurisdicción civil, pareció al Grupo Parlamentario Popular conveniente, para no distorsionar gravemente el enjuiciamiento criminal, suprimir esa misma características de autenticidad en el documento o en el acto a efectos del recurso de casación criminal.

Esa y no otra es la finalidad de la proposición de Ley. Esto es, recordando las viejas teorías de insignes magistrados, de ilustres procesalistas que han tratado conjuntamente la continuidad de los Derechos Civil y Penal —recuérdese la monografía de Silva Melero o la también muy importante del penalista Castejón— afirma que, si se suprime ese requisito de la autenticidad del documento a efectos de la casación civil, es procedente actuar de la misma manera y legislar, consiguientemente, de la misma forma en la casación penal. Por tanto, nuestra proposición de Ley, que hoy sometemos a la consideración de la Cámara para su toma en consideración, si procede, no pretende otra cosa sino sustituir el párrafo 2.º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su actual versión por otro texto que a continuación diré.

Actualmente, el artículo 849, que es el que propiamente trata de los llamados vicios «in iudicando» en la casación, advierte en su párrafo 2.º que se entenderá que ha sido infringida la Ley para el efecto de que pueda interponerse el recurso de casación, «Cuando en la apreciación de las pruebas haya habido error de hecho, si éste resulta de documentos auténticos que muestran la equivocación evidente del juzgador y no estuvieren desvirtuados por otras pruebas.» Este párrafo quedó redactado en la forma que acabo de leer, conforme a la Ley de 16 de julio de 1949. Nosotros lo que proponemos es que se tome en consideración la sustitución de este párrafo por otro que diga así: «Se entenderá que ha sido infringida la Ley para el efecto de que pueda interponerse el recurso de casación:... 2.º. Cuando en la apreciación de las pruebas haya habido error de hecho basado en documentos, actas o dictámenes periciales que obren en autos y que demuestren la equivocación del juzgador sin resultar contradichos por otros elementos probatorios.» Como comprobarán SS. SS., se suprime el requisito de la autenticidad.

Esta es una redacción que se propone. Naturalmente, caben otras, y por vía de enmienda se podría decir si los documentos han de ser públicos o privados, si se quiere recortar el ámbito de la casación penal por la vía del hecho en el sentido de que solamente se pueda basar la misma en una infracción de la prueba documental y no en la consideración de dictámenes periciales o de actas, etcétera. Quiero con esto decir que mi Grupo Parlamentario, si es que esta proposición de Ley es tomada en consideración, no está en modo alguno cerrado ni hace cuestión de principio de este mismo texto, sino que, por vía de enmienda, estaría dispuesta a aceptar cualquier otro que coincidiese con la misma finalidad. Porque, repito, y con esto termino, señor Presidente, que la única razón que motiva esta proposición de Ley es la acomodación de la legislación civil, donde el carácter de autenticidad del documento o del acto ha sido suprimido, a la legislación penal, donde parece lógico, congruente y jurídicamente aceptable, sólo jurídicamente aceptable, el que se suprima ese mismo requisito de autenticidad a los efectos de que se puedan recurrrir por vía de hecho en la casación penal.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Para fijación de posiciones, por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, señor Ruiz Gallardón, quiero anunciarle desde el principio de la intervención, que será absolutamente breve, que vamos a tomar en consideración su proposición de Ley referente a la reforma del artículo 849.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y a la vez que evito, de esta manera, ya desde el principio, la posible angustia de la incertidumbre, quisiera hacer una explicación brevísima del porqué de la aceptación.

Efectivamente, en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que hace poco tiempo hemos reformado en este mismo hemiciclo, variamos sustancialmente el artículo 1.692, en su apartado 4.º, sustituyendo la apreciación del error judicial en base al documento auténtico por cualquier tipo de documento o cualquier tipo de prueba documental.

Venía dado esto no sólo por la frondosidad jurisprudencial, de acuerdo con la cual la condición de auténtico se había tomado de forma excesivamente restrictiva, sino también porque, de acuerdo con innumerables sentencias, la consecuencia última de esta tesis jurisprudencial, excesivamente arraigada y formalista en nuestra jurisprudencia, solicitaba que el documento del recurrente para poder hacerse valer no sólo fuera auténtico, concepto que jamás se manifestó de forma clara, sino que además debía ser inédito, como usted sabe perfectamente, en el sentido de que el juzgador se hubiera olvidado de tomarlo en consideración en la primera instancia.

Esto ha motivado que la doctrina haya sido, de alguna manera, unánime en cuanto a concebir de forma excesi-

vamente restrictiva la doctrina jurisprudencial sobre recurso de casación civil. Motivado por este estímulo de la doctrina, el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, presentó ya una reforma que fue aprobada por la Cámara con los votos de su Grupo. De acuerdo con esta reforma, insisto, se sustituye el documento auténtico por cualquier tipo de prueba documental a través de la cual se pudiera ver la equivocación del juzgador.

Coherente con esta modificación, ya operada el 14 de abril de 1984, ustedes proponen un nuevo articulado para el recurso de casación penal. Sin embargo, nosotros tenemos que hacer alguna matización a este recurso o a esta nueva formulación que hacen ustedes.

En coherencia con este paralelismo que ustedes solicitan, de acuerdo con el nuevo texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, parece obvio que debe desecharse aquella parte de su proposición de Ley que se refiere a las actas o dictámenes periciales.

Yo creo que esta discusión será más de fondo y más tranquila una vez comencemos el trámite parlamentario de Ponencia y Comisión. Pero se puede adelantar que es evidente que no tienen el mismo valor los dictámenes o las actas periciales, de carácter en muchos casos particular, a efectos de parte, que el documento como prueba.

En este sentido anunciamos ya desde ahora que presentaremos, en el trámite parlamentario subsiguiente, una enmienda de acuerdo con la cual la nueva redacción el artículo 849.2.º quede exactamente igual que la actual del artículo 1.692, apartado 4.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por anunciarlo de forma literal redactaríamos una enmienda del siguiente tenor: Artículo 849.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: «Cuando haya existido error en la apreciación de la prueba, basado en documentos que obren en autos que demuestren la equivocación del juzgador sin que resulten contradichos por otros elementos probatorios.»

Para terminar, señor Ruiz Gallardón, quisiera plantear un pequeño matiz sobre unas palabras que S. S. ha pronunciado desde esta tribuna referente a la tramitación de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Su señoría ha hablado de consenso en relación con el artículo 1.692. Fue un consenso relativo que tuvo alguna que otra disfuncionalidad, que espero que no tenga ahora, porque creo recordar, y lo he apuntado de memoria, que hubo una enmienda de su Grupo, presentada por el señor Rodríguez Gómez, solicitando la supresión de ese artículo cuya modificación pretende S. S. ahora; me refiero a la enmienda 383. Asimismo había otra enmienda del señor Calero, la 66, si no recuerdo mal, que también solicitaba una redacción distinta de la que S. S. pide en este momento.

Por consiguiente, todas esas razones son las que motivan la toma en consideración de su proposición de Ley, con los matices y la enmienda que presentaremos en su momento.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular, que no es la que figura en el orden del día, sino la de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 56-I, Serie B.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 184; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo Popular sobre reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

— COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE COMERCIO EXTERIOR (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Señorías, vamos a empezar el debate de las mociones presentadas a la comunicación del Gobierno sobre comercio exterior. Inmediatamente van a ser repartidas las copias de las mociones a sus señorías. La sesión se reanudará en cinco minutos, cuando estén repartidas las mociones que están fotocopiándose. *(Pausa.)*

Repartidas las propuestas de resolución, vamos a entrar en la defensa de las mismas por el siguiente orden de presentación: en primer lugar, la propuesta del Grupo Parlamentario Centrista, después la del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana y posteriormente la propuesta de resolución del Grupo Parlamentario Popular. Tienen SS. SS. cinco minutos para defender las mociones. No se trata, naturalmente, de reabrir todo el debate anterior.

Para defender la propuesta de resolución del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente. El Grupo Parlamentario Centrista presenta una propuesta de resolución a la comunicación que en la tarde de ayer presentaba ante esta Cámara el Gobierno a través del señor Ministro de Economía y Hacienda. Aun valorando positivamente y congratulándonos de los resultados favorables que se vienen observando a lo largo de los últimos años, y más concretamente el resultado del comercio exterior español en 1983, nosotros entendemos que hay una serie de puntos, que son los que han motivado esta propuesta de resolución, que deben ser incentivados, clarificados y, de alguna manera, apoyados y desarrollados para consolidar los resultados obtenidos y, sobre todo, para hacer congruente la postura dinámica del sector empresarial exportador con la articulación e instrumentación de aquellas instituciones, organismos medios o sistemas puestos a disposición por los poderes públicos para consolidar, potenciar y desarrollar los resultados de la política del comercio exterior de España.

En esta línea, nuestra propuesta de resolución emana directamente de puntos que en el propio comunicado del

Gobierno se manifestan como insuficientemente desarrollados o en los que todavía se hace necesaria una declaración. En esta línea de apoyar a esta misma política de Estado y de Gobierno deben entender SS. SS. que va dirigida la propuesta de resolución.

Nosotros hemos presentado un total de ocho propuestas, que paso seguidamente a defender de una manera globalizada y rápida.

En primer lugar, apoyo institucional, legislativo y financiero a la pequeña y mediana empresa con actitud exportadora. Creemos que uno de los motores más importantes en este momento del proceso productivo español con virtualidad y vocación exportadora es el sector de la pequeña y mediana empresa, el cual necesita de un apoyo y una clarificación, sobre todo en aquel punto en que las pequeñas y medianas empresas, como órganos productores, no tienen capacidad para ser instrumento exportador. A ello obedecen precisamente esta y otra resolución, por las que instamos al Gobierno a potenciar las empresas con vocación exportadora que no tienen capacidad para exportar.

En segundo lugar, instamos al Gobierno a continuar intensificando las medidas de penetración en los mercados exteriores de más solvencia económica, es decir, fundamentalmente los del ámbito de la Comunidad Económica Europea, los Estados Unidos de Norteamérica y los que están en el área de los países productores y exportadores de materias energéticas petrolíferas, por supuesto, con capacidad de solvencia de pago, para evitar problemas como los que España ha tenido recientemente, o en estos últimos años, con Libia y Argelia.

En tercer lugar, en el marco concreto de fomento de la política de las exportaciones, instamos al Gobierno a definir y concretar los sectores y líneas de productos que presenten mayores ventajas comparativas. Decimos esto porque el Gobierno en su comunicación se limitaba sencillamente a hacer un enunciado. Pues bien, es necesario que los sectores productivos españoles con capacidad exportadora sepan qué líneas y qué productos son los que, en una política de apoyo gubernamental, van a merecer la atención y la dedicación de los instrumentos legislativos, fiscales, aduaneros, financieros y, en una palabra, de política económica, que merezcan esta atención. Esto necesita ser clarificado porque el documento del Gobierno no lo trae; sólo lo indica, lo induce, demuestra sus buenas intenciones, pero esto necesita llevarse al pragmatismo de identificación concreta y singularizada de los sectores y de los productos que merezcan estos apoyos a la exportación, bien por sus ventajas comparativas, o bien por sus efectos dinamizadores de la economía nacional.

La cuarta resolución que proponemos es la de completar las medidas de incentivos a las fuentes de financiación, potenciando el sistema de subvención de intereses al crédito oficial de la exportación a medio y largo plazo.

La quinta propuesta que presenta nuestro Grupo, señorías, va dedicada a promover la mayor utilización de las modalidades de crédito a la exportación, actualmente infrautilizadas cuando en otros países de clara agresividad exportadora están en pleno ritmo de utilización con el apoyo de los Poderes públicos. Tal es el caso de esa inversión directa en instalaciones en terceros países o receptores de las importaciones —es decir, países importadores de productos españoles—, bien en la estructura de los servicios comerciales y en los almacenes y depósitos de mercancías, que necesitan tener las virtualidades de ocupación en un territorio donde se puedan vender.

En sexto lugar, que por parte de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, instrumento que necesitamos potenciar, se estudien y promuevan todas las nuevas líneas de pólizas de seguros y finanzas de crédito a la exportación.

El Gobierno nos ha anunciado en su documento solamente la pronta aparición de los créditos, en índole a la decisión de amparar estas exportaciones en la cobertura del seguro, como aquel otro que va a afectar a la exportación de empresas constructoras españolas y las que realicen una exportación en un servicio de construcción de obras públicas. Creemos que hay otros sectores de exportación interesantes para el mercado tecnológico español que tienen y precisan de esta cobertura de riesgos frente a la insolvencia de terceros y, sobre todo, si eso se quiere hacer, como ha habido tendencia en los últimos años en España, en la realización de obras públicas, equipamientos y tecnología, en países de Latinoamérica o Iberoamérica, que están en este momento en una situación de insolvencia y que incluso por ello, el Club de París o el Fondo Monetario Internacional tienen restricciones para la renegociación de la deuda. Pues bien, si por cooperación internacional es neçesario ir ahí, que las empresas que lo hagan tengan la cobertura precisa de sus riesgos.

En séptimo lugar, instar al Gobierno a promulgar toda la legislación necesaria para adecuar todo lo correspondiente a la Comunidad Económica Europea en el área de la exportación, incluidos todos los aspectos del IVA o régimen fiscal.

Finalmente, señorías, y con esto termino, señor Presidente, nuestra octava y última propuesta de resolución es que se promulguen las Disposiciones precisas en las medidas de apoyo para la creación y fomento de empresas de comercio exterior. Como complemento a nuestra primera resolución, con relación a las pequeñas y medianas empresas exportadoras que no tengan la capacidad de promocionar el comercio exterior, solicitamos que puedan contar con el intermedio institucional de las empresas de comercio exterior fomentadas, aparte de lo que pueda realizar la empresa de titularidad estatal FOCOEX. Entendemos que el sector privado tiene sobre ello mucho que decir, y que además esto dará un sentido dinámico al sector exportador español.

Muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Mociones propuestas de resolución del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, para presentar a su consideración la propuesta de resolución presentada por Minoría Catalana, al amparo de los artículos 196 y 197 del Reglamento del Congreso, y referente al debate que ayer se realizó ante este Pleno en base a la comunicación del Gobierno sobre comercio exterior.

Nuestra propuesta de resolución, como podrán conocer ya SS. SS. viene dividida en tres grandes apartados, dedicados a su vez a los tres grandes temas planteados en la propia comunicación del Gobierno, y proponemos a la Cámara la toma en consideración de tres tipos de medidas, unas de fomento, otras de promoción, y otras dentro de lo que la propia comunicación del Gobierno llama como otras medidas, por no poder englobarlas concretamente dentro de las entendidas como medidas de fomento o de promoción.

Todas ellas, señoras y señores Diputados, tienen su base al hilo de los comentarios que nos fue dado poner en su conocimiento en el debate de ayer. Ninguna de ellas, por tanto, es fruto del debate, que, por otra parte, entendemos no se produjo ayer en cuanto a este tipo de medidas concretas que nosotros proponemos. Como recordarán SS., el señor Ministro dijo tomar buena nota de ellas, pero no entró ni en su valoración, ni en la adquisición de ningún tipo de compromisos para llevarlas a la práctica.

Es por eso que ya, y tal y como anunciamos ayer, hoy proponemos a su consideración la aprobación de esta propuesta de resolución.

Entre las medidas de fomento, dos son las que proponemos; la primera de ellas hace referencia al debate que tuvo lugar ayer respecto a la opinión expresada por el señor Ministro de implantar, antes de la entrada en vigor del Impuesto del Valor Añadido, unas rebajas en la desgrabación fiscal a la exportación, que no explicó ni en qué forma se producirían, cuándo entrarían en vigor ni de qué nivel serían. Eso sí, dejó bien claro que no se trataba de una eliminación total, sino simplemente de una disminución. Nuestra propuesta 1.1 —numerada así en nuestra propuesta de resolución— establece lo que ya tuve a bien decir ayer en el sentido de que, en tanto no se produzca la legislación sobre el Impuesto del Valor Añadido y su entrada en vigor, no se lleven a cabo variaciones en los tipos de la desgravación fiscal a la exportación ni en sus mecanismos de cálculo. Podría no llevarse a cabo una disminución de los tipos, pero, al establecer nuevos mecanismos de cálculo, esto hiciera que el efecto sobre el exportador fuera el mismo.

Las razones las expusimos ayer y no creemos que sea razón suficiente el decir que debemos irnos acostumbrando al Impuesto sobre el Valor Añadido y a la desaparición paulatina de la desgravación fiscal, por cuanto creemos que si en este momento las exportaciones están funcionando, se están abriendo nuevos mercados, se están estableciendo redes comerciales en el extranjero, es gracias a los márgenes que permite la operación en su conjunto, entre los que está establecida, evidentemente, la desgravación fiscal a la exportación que así lo permite. Eliminando este tipo de medidas de fomento, daremos al traste con ese inicio de construcción de redes comerciales, que es la condición «sine qua non» para consolidar nuestras operaciones exteriores.

La segunda proposición o medida de fomento que proponemos, hace referencia a otro tema tratado también ayer, y es al defectuoso funcionamiento en cuanto agilidad del CESCE, de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, y opinamos que, quizá, esa lentitud en su funcionamiento y en la respuesta podría venir mejorada con los aires, siempre sanos, de la competencia. Por tanto, propondríamos que el Gobierno propiciara la participación de las compañías aseguradoras privadas en el seguro a la exportación, particularmente en el campo de los riesgos comerciales.

El segundo gran bloque de medidas hace referencia a las que se podrían catalogar como medidas de promoción del comercio exterior. La primera de ellas tiene relación con la acción comercial exterior española a través de sus oficinas comerciales. En ese sentido, proponemos algo que ya tuvimos a bien decir ayer, en el sentido de que la Secretaría de Estado de Comercio Exterior realice reuniones de trabajo por áreas económicas en Europa, América del Norte, Iberoamérica, Africa, Medio Oriente y Lejano Oriente, entre los agregados comerciales de esas áreas económicas y los sectores exportadores implicados, en orden a buscar la forma de coordinar los esfuerzos de esos agentes comerciales españoles en el exterior, para el mejor funcionamiento de esa acción comercial exterior española en esos países.

El segundo punto de estas medidas de promoción hace referencia a la necesidad de la mayor colaboración entre el INFE y las Comunidades Autónomas.

La tercera tiene relación también con lo anterior y se refiere a la necesidad de dotar de mayor autonomía y poder decisorio a las delegaciones regionales del Instituto Nacional de Fomento a la Exportación.

El punto cuarto de ese segundo gran apartado hace referencia a la necesidad de que los viajes de promoción, para los que el INFE tiene establecidas ayudas, puedan llegar al pequeño y mediano empresario a través de la desaparición de dos medidas restrictivas que hoy existen; una es que el recipiendario de estas ayudas sólo puede ser un empresario que tenga ya en su poder la llamada «carta del exportador», o que pueda justificar haber realizado operaciones de comercio exterior de un volumen relativamente alto para una pequeña o mediana empresa...

El señor PRESIDENTE: Señor Molíns, le ruego que vaya terminando.

El señor MOLINS I AMAT: Sí, señor Presidente. Muchas gracias, lo hago inmediatamente.

... que es el tope de 35 millones de pesetas, que nosotros consideramos excesivo. Para que ese tipo de ayudas de los viapros puedan llegar a la pequeña y mediana empresa, sería necesaria la eliminación de esas condiciones restrictivas.

Para acabar, señor Presidente, en cuanto al bloque ter-

cero sólo voy a hacer referencia a una cosa que entiendo importante, aunque por su pequeñez pueda resultar incluso chocante, y es la comprendida en el apartado 3.2 de nuestra propuesta, que solicita un tratamiento especial del equipaje de muestrario del agente de ventas, en viaje de promoción exterior, por parte de las compañías de transporte, asegurando el embarque del mismo.

Actualmente, el agente de ventas en viaje por el exterior, se encuentra con el importante problema para él de no poder ser acompañado por su herramienta de trabajo, que es el muestrario, por cuanto que las compañías de transporte aéreo cobran el exceso de equipaje por una tarifa superior, tratamiento injusto por cuanto que es una herramienta de trabajo, e incluso no le aseguran el embarque, que es el tratamiento que recibe por parte de las compañías de transporte el exceso de equipaje.

En este sentido solicitaría, como viene propuesto en nuestra medida 3.2, algo que, por otra parte, tienen ya, por ejemplo, nuestros deportistas. Como saben SS. SS., cuando viajan pueden ir acompañados de su útil de trabajo deportivo, sin que las compañías les impongan por ello ningún tipo de exceso de equipaje en su tarifa.

En resumen, señor Presidente, señorías, intentamos, como ya dijimos ayer, establecer la aprobación, por parte de la Cámara, de una serie de medidas que ayuden al mejor desenvolvimiento de nuestro comercio exterior y que añadan una mejora relativa a las realizadas hasta hoy, para ponerlo al nivel que ocupa el comercio exterior en su relación con el producto interior bruto en el resto de países del área económica en la que nos desenvolvemos.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Molins.

Mociones del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra, por cinco minutos, el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Popular presenta siete mociones como consecuencia del debate sobre comercio exterior planteado ayer por la tarde en esta Cámara.

La primera de ella propone la derogación de la actual Ley de Control de Cambios. Señor Presidente, no pretendemos reabrir aquí el debate de esta Ley con las razones, tanto jurídicas como económicas, que esgrimimos en su momento para oponernos a ella, pero simplemente, dentro del marco de la promoción del comercio exterior, por las razones que ayer adujimos de la necesidad de que nuestros empresarios no tengan que pedir excepciones para poder montar sus redes comerciales en el exterior (el documento enviado por el Gobierno las plantea como una de las medidas importantes para la penetración de nuevos mercados) y, al mismo tiempo, fijándonos en que la mayor parte de los países industriales y, desde luego, aquellos que tienen mejores participaciones en la exportación, tienen absoluta o casi absoluta libertad de movimiento de capitales, proponemos que la actual Ley de Control de Cambios sea derogada, en consonancia, además, con la situación generalizada en el Mercado Común.

Segundo, pretendemos que el Gobierno envíe, antes del 30 de octubre, un proyecto de Ley para el desarrollo de las empresas de fomento exterior, proyecto de Ley que debe contemplar, en nuestra opinión, principalmente, el acceso al crédito a la exportación de estas empresas, y en el que se evite la doble aplicación del Impuesto de Tráfico de Empresas.

Esta ha sido una propuesta del Grupo Parlamentario Popular, planteada ya en la discusión de los Presupuestos Generales del Estado de 1984, en noviembre de 1983, que ya fue ofrecida y prometida por el Secretario de Estado para el Comercio Exterior el 14 de diciembre en Comisión, y que vuelve a ser mencionada en este documento, por lo que nosotros pensamos que la Cámara debe plantear una fecha tope para que el Gobierno legisle definitivamente esta situación.

Las empresas de fomento al comercio exterior son una de las piezas claves, en este momento, en el comercio mundial, y es la fórmula más efectiva de que las pequeñas y medianas empresas, que no tienen suficiente volumen para plantar redes propias de comercio exterior, puedan agruparse, puedan colocar sus productos por este sistema.

En el punto 3, señor Presidente, proponemos el aumento de dotación al CESCE, dentro de una política de racionalización del gasto en la apertura de nuevas oficinas en el extranjero. Ayer planteamos aquí la necesidad de potenciar nuestros Consulados y Embajadas y no mantener una política de duplicidad continua, de creación de burocracia. Al mismo tiempo pretendemos que los fondos —que en nuestra opinión se generan en el punto 4: la unificación del INFE con la Dirección General de Aduanas— deben permitir un aumento de la dotación del CESCE para entregar más posibilidades financieras a nuestros exportadores.

Asimismo, en nuestro punto 3 proponemos que se permita que las compañías privadas de seguros intervengan en el aseguramiento de riesgos comerciales, por las razones aducidas aquí por el representante del Grupo Minoría Catalana que me ha precedido en el uso de la palabra.

En el punto 4, como he dicho, pretendemos que se unifique el INFE y la Dirección General de Aduanas, ya lo hemos expuesto en la discusión de los Presupuestos para 1983 y 1984, ayer lo manifestamos otra vez y esta misma mañana también, porque no existe una razón de efectividad comercial para que se dupliquen las labores burocráticas del INFE y la Dirección General de Aduanas.

En nuestro punto 5 planteamos otra obligación del Gobierno para que antes del 30 de octubre de 1984 —aquí hay un error, dice de 1989— se envíe una legislación que adecúe la normativa española sobre el tráfico de perfeccionamiento activo con la legislación de la Comunidad Económica Europea. Esta es otra promesa incumplida por el Gobierno, que ya se planteó en la comparecencia del Secretario de Estado ante la Comisión, el día 14 de diciembre de 1983, y se vuelve a plantear otra vez en el documento enviado por el Gobierno, que ha sido la base

de este debate. Por ello pretendemos que se le dé al Gobierno una fecha tope para que legisle y se nos adecúe a la situación con el Mercado Común Europeo.

En el punto 6 planteamos que se mantenga la desgravación fiscal a niveles actuales, hasta la revisión del sistema de protección efectiva. En definitiva, señorías, nosotros no podemos mantener una política en la que vayamos reduciendo nuestros niveles de desgravación fiscal bajo los argumentos de que estamos asimilando lo que va a ser el efecto de la aplicación del IVA en España. Si esta reducción de la desgravación fiscal, en vez de tener una mera intención recaudatoria, sirviera para mejorar la financiación de la Seguridad Social, podría ser un tema de estudio desde nuestro punto de vista. Sin embargo, su actual planteamiento por parte del Gobierno si no responde única y exclusivamente a razones recaudatorias, sus efectos son pura y simplemente recaudatorios. Por tanto, teniendo en cuenta que nuestra competitividad y la de nuestras empresas, medida por el coste unitario de cada producto, está siendo en este momento mermada por una contribución de nuestros empresarios a la Seguridad Social, distinta y peor que la que tienen los empresarios de los países con los que tenemos que competir, debe mantenerse el actual nivel de desgravación fiscal.

Por último, en la propuesta 7 proponemos que la competitividad española desde el punto de vista de la política general económica, sobre todo en materia impositiva y laboral, permita a nuestros empresarios tener la suficiente flexibilidad como para comprometerse en operaciones de expansión que puedan responder a un mercado en expansión en un momento determinado, sin que se sienta atado a una situación permanente, tanto en materia laboral como impositiva.

Creemos, como se puso ayer de relieve durante el debate, que nuestro comercio exterior está en una situación de expansión debida, en gran parte, a una situación generalizada positiva. Debemos aprovechar la ocasión para ir mejorando nuestra estructura competitiva con la de los países con los que debemos de competir por muchos años y debemos ir acercando nuestra legislación en temas que van desde el control de cambios a la desgravación fiscal a las «trade companies» o a otros asuntos tanto laborales como impositivos, para que podamos competir de manera cada vez más adecuada.

Creemos que esta propuesta que plantea el Grupo Parlamentario Popular, así como las propuestas planteadas por los Grupos Centrista y Catalán, deben ser aprobadas por esta Cámara y anunciamos nuestro voto a favor de todas ellas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rato.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ÁLVAREZ: Señor Presidente, señorías, a la vista de las propuestas de resolución presentadas por los Grupos Centrista, Minoría Catalana y Grupo Popular, el Grupo Socialista va a hacer efectivos, en forma positiva, aquellos puntos que coinciden con la línea que nosotros mantuvimos ayer en el debate, y se va a oponer a aquellos que parece que no van en la dirección de lo que nosotros consideramos debe ser la postura a mantener en relación con nuestro comercio exterior.

Específicamente, en el contexto de las propuestas planteadas por el Grupo Parlamentario Centrista, nos parece positivo ofrecer ayuda a las pequeñas y medianas empresas e intensificar las medidas de penetración en determinados mercados, pero no nos parece que sea bueno concretar específicamente en qué sectores hay que operar porque esta es una situación que puede ser cambiante, y un sector que tiene futuro en este momento puede no tenerlo dentro de uno o dos años.

Es claro, dentro del contexto de las propuestas del Grupo Centrista, que es buena la utilización de modalidades de crédito a la exportación, como la inversión directa en almacenes, en mercancías en depósito, y que por parte del CESCE se promuevan nuevas pólizas de seguro y se financien los créditos a la exportación.

El punto 7 del Grupo Centrista no nos parece afortunado, porque no creemos que sea el momento de promulgar la legislación con respecto a la CEE con tanta prioridad a nuestra entrada, puesto que podría perjudicar las condiciones.

Es obvio que es buena la creación y el fomento de empresas de comercio exterior, pero tal como están específicamente redactadas las medidas de fomento en la propuesta de Minoría Catalana, no nos parecen aceptables. Podríamos coincidir con algunos subpuntos de cada una de ellas, pero su redacción actual no nos parece afortunada.

En cambio, sí son positivas y contribuyen a la continuación de la buena marcha del comercio exterior las dos primeras medidas de promoción que se plantean. Reuniones de trabajo con las áreas económicas de América del Norte, Iberoamérica, Africa, Oriente Medio, etcétera, y con sectores exportadores implicados en este tipo de comercio; eso es realmente bueno.

También es positiva una colaboración del INFE con otras entidades e instituciones. Sin embargo, en el punto 8.3, que propugna específicamente una mayor autonomía en las decisiones de las Delegaciones regionales del INFE, creemos que este organismo tiene su propio sistema de funcionamiento, que está funcionando bien, y que no debemos interferir en la organización de un organismo autónomo.

Está claro que las pequeñas y medianas empresas deben tener una mayor ayuda. Aceptaríamos el punto 2.4, porque nos parece bien. La potenciación de programas publicitarios es otra medida perfectamente asumible y la vamos a votar a favor.

En cuanto a la agilización de los trámites para la concesión de asistencia a ferias internacionales, siempre hay que tratar de agilizar más, aunque de por sí sean ágiles. Agilizar más nunca es malo, y lo que abunda no daña.

Con relación a las otras dos medidas que al final plantea Minoría Catalana, creemos que la participación en

las empresas de comercio exterior también es bueno que se haga. Asimismo, es evidente que es positivo promover un tratamiento especial para el equipaje-muestrario. Es cierto que hay dificultades de embarque y de transporte y que debe facilitarse la solución de este tipo de problemas.

Las propuestas del Grupo Parlamentario Popular no nos parecen aceptables en conjunto, difícilmente se pueden aceptar. Su redacción tiene un espíritu que no coincide con lo que se planteó ayer sobre las propuestas de adhesión a la Comunidad Europea.

Nos parece —ya lo discutimos en la Cámara en varias ocasiones— totalmente inaceptable la derogación de la Ley del Control de Cambios. Hubo un largo debate en esta Cámara en el que se vio que no había ninguna posibilidad de entendimiento, porque las posturas eran claramente divergentes, y en el que nuestros puntos de vista quedaron muy claros.

En el punto 2, cuando se habla de la Ley para el desarrollo de las empresas de fomento exterior, se solicita fijar una fecha (dice 30 de octubre, pero se podía decir otra fecha; no sé por qué precisamente la del 30 de octubre), propuesta que aparece también en el punto 8 de la moción del Grupo Centrista, pero sin constreñirnos a una fecha que puede ser siempre aleatoria; la medida en sí parece acertada.

Exactamente lo mismo sucede con el punto 5 con respecto a la unificación del INFE y la Dirección General de Aduanas. Sabe, señor Rato, que no podíamos aceptarlo, porque es un punto que discutimos ampliamente en los debates de Presupuestos, de los dos Presupuestos, y ayer ya aludimos a esta cuestión. Desde luego, no creemos que esta unificación generase fondos. Por otra parte —no voy a entrar en discusión—, el mismo funcionamiento del INFE, como organismo autónomo, y con esa colaboración que está promoviendo con determinados sectores y organismos privados, le da una mayor agilidad, y creemos que es bueno mantenerlo en la situación actual de funcionamiento, incluso incrementando su Presupuesto. Por tanto, no hay ninguna posibilidad de que nos pusiéramos de acuerdo en este punto.

Evidentemente, con respecto a la desgravación fiscal, también ayer se debatió. El Ministro dejó claramente establecida cuál era la postura del Gobierno a este nivel, y el Grupo coincide totalmente con la postura mantenida por el Gobierno.

Y cuando usted maneja el punto 7 y habla de flexibilización efectiva, hace hincapié en unas determinadas flexibilizaciones que a nosotros nos parece que así planteadas, y según su intervención desde esta tribuna, no son aceptables. Pero lo que sí está claro, y ayer lo dijimos, es que ya se indujo, se aconsejó o se trató de conseguir una determinada reducción de costes, con lo cual, en última instancia, lo que usted plantea de reducir costes está aceptado, está debatido ayer; pero la redacción que usted da al punto 7, y la explicación que dio desde esta Tribuna, no hacen posible que podamos aceptar esta propuesta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caballero.

Vamos a proceder a la votación de las propuestas de resolución.

En relación con la propuesta de resolución del Grupo Centrista, ¿se propone alguna forma de votación especial?

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, desde nuestra perspectiva, debieran votarse los puntos 1, 2, 5, 6, y 8, por un lado, y los restantes, por otro. Es decir, en dos bloques.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los demás Grupos? *(Pausa)*

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Si me permite, señor Presidente, si el señor Martín Toval es tan amable y repite, le entendí en un bloque...

El señor PRESIDENTE: Puntos 1, 2, 5, 6 y 8 conjuntamente, y el resto también conjuntamente, pero por separado del primer grupo.

El señor MARDONES SEVILLA: Por mi parte no hay ningún inconveniente en aceptar esta propuesta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, yo iba a solicitar votación separada de los puntos 3 y 7, con lo cual veo difícil que se pueda congeniar con la propuesta hecha por la mayoría socialista, en el sentido de que ellos el punto 4 lo engloban junto con el 3 y el 7, y a mí me gustaría englobarlo en el otro bloque.

El señor PRESIDENTE: Lo que haremos será votar la propuesta socialista primera, y luego votar el 3 y 7 conjuntamente y el 4 por separado, si le parece a S. S. *(Asentimiento.)*

De acuerdo. Vamos a votar la propuesta de resolución, el encabezamiento, por supuesto, y los puntos 1, 2, 5, 6 y 8.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 214; a favor, 210; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los puntos 1, 2, 5, 6 y 8 de la propuesta de resolución del Grupo Centrista en este debate referente a la comunicación del Gobierno sobre comercio exterior.

Vamos a votar los puntos 3 y 7.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 214; a favor, 52; en contra, 153; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimados los puntos 3 y 7 de la propuesta del Grupo Centrista.

Vamos a votar, para terminar, el punto 4 de la propuesta centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 214; a favor, 56; en contra, 155; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimado el punto 4 de la propuesta de resolución del Grupo Centrista.

Propuesta de resolución del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, nuestro Grupo pretendería hacer tres bloques. El primero estaría constituido por los puntos 1.1 y 2.3. El segundo estaría constituido por el punto 1.2 y el tercer bloque con el resto, en el bien entendido que para votar el segundo bloque, punto 1.2, señor Presidente, solicitamos que se separe el texto de manera que se pueda votar la expresión siguiente: «propicie la participación de las compañías aseguradoras privadas en el seguro a la exportación en el campo de los riesgos comerciales», separando, por tanto, la coma y «particularmente».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molíns.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, si le parece a la Presidencia, propondría, como autor de la moción, la desaparición de la palabra «particularmente», con lo que nos ahorramos una votación.

El señor MARTIN TOVAL: Quisiera hacer una aclaración a la Cámara, señor Presidente.

Lo que no parece oportuno es que las compañías aseguradoras privadas puedan asegurar riesgos políticos cuando son los comerciales; no particularmente los comerciales, sino sólo los comerciales.

El señor PRESIDENTE: Entonces, ¿se puede suprimir este «particularmente»?

El señor MOLINS I AMAT: Sí, señor Presidente.

El señor MARTIN TOVAL: Siendo así, podría incorporarse el bloque del resto.

El señor PRESIDENTE: O sea, que no habría más que dos bloques, el primero y el segundo.

Vamos a votar la propuesta de resolución del Grupo Parlamentario Minoría Catalana en sus puntos 1.1 y 2.3.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 216; a favor, 54; en contra, 157; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimados los puntos 1.1 y 2.3 de la propuesta de resolución del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Vamos a votar el resto de los puntos de esa propuesta de resolución. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 216; a favor, 211; en contra, dos; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la propuesta de resolución del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana con excepción de los dos puntos votados con anterioridad.

Propuesta de resolución del Grupo Parlamentario Popular. Vamos a hacer una votación global. *El señor Molíns pide la palabra.)* El señor Molíns tiene la palabra.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, solicitaría una aclaración y una votación separada. La aclaración sería si ciertamente la propuesta del Grupo Popular en el punto 5 habla de la fecha de 30 de octubre de 1989 o es una equivocación de mi escrito.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Es 1984.

El señor MOLINS I AMAT: Correcto.

La segunda observación era pedir votación separada de los puntos 1 y 4.

El señor PRESIDENTE: Se lo agradezco mucho, señor Molíns, porque no había llegado a la Presidencia esta modificación de fecha. En realidad se trata de 30 de octubre de 1984. Así se corregirá.

Vamos a votar los apartados 1 y 4 de la propuesta de resolución del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 216; a favor, 49; en contra, 160; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimados los apartados 1 y 4 de la propuesta de resolución del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a votar ahora los apartados 2, 3, 5, 6 y 7.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 216; a favor, 56; en contra, 159; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimados los puntos 2, 3, 5, 6 y 7 de la propuesta de resolución del Grupo Parlamentario Popular y así, definitivamente, terminado

el debate de la comunicación del Gobierno y de las propuestas de resolución como consecuencia de la misma.

DICTAMENES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— DE LA COMISION DE POLITICA SOCIAL Y EMPLEO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE PROTECCION POR DESEMPLEO POR EL QUE SE MODIFICA EL TITULO II DE LA LEY 51/1980, DE 8 DE OCTUBRE (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Volvemos al debate del proyecto de Ley por el que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre.

Entremos en el Título I. Enmiendas al Título I, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario tiene presentadas diversas enmiendas a los artículos 5.º y 6.º.

En relación al artículo 5.º, nuestra propuesta va encaminada a impedir que se produzca una suspensión automática de las prestaciones de desempleo cuando el trabajador alcance la edad mínima que se exija en cada caso para tener derecho a la pensión de jubilación. En estos supuestos, establecemos tres condiciones. Primera, que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización, que ya figura en el proyecto. Segunda, que no alcance una prestación mínima superior al 80 por ciento de su base de cotización; es decir, si un trabajador tiene sesenta y cinco años y tuviese derecho al desempleo, no entendemos por qué automáticamente deja de percibir la prestación de desempleo si con esta cotización suplementaria del período de desempleo pudiera superar la base de cotización que le correspondiera. La tercera condición es la relativa a los supuestos de suspensión de relaciones laborales o reducción de jornada autorizada por resolución administrativa. Esto por lo que se refiere al artículo 5.º

Al artículo 6.º hemos presentado una serie de enmiendas, todas ellas con un denominador común: facilitar y flexibilizar las condiciones para tener derecho a la prestación de desempleo partiendo de los criterios expuestos ya en la Exposición de motivos, en la que se alude como rasgo característico de las prestaciones de desempleo al de la involuntariedad. Nosotros ponemos un cierto énfasis en esta nota de la involuntariedad y permitimos la inclusión de determinados supuestos de desempleo con un criterio más flexible que el que sigue el texto del proyecto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, es el debate de todo el Título I. Por consiguiente, si le parece a S. S., podría defender también las enmiendas a los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12.

El señor MONFORTE ARREGUI: Procuraré ajustarme también a la defensa de estas enmiendas.

Las enmiendas al artículo 8.º tienen como finalidad permitir unas prestaciones en las que se supriman determinados supuestos, como el del desempleo parcial o total. La enmienda 94 persigue añadir a continuación de «desempleo parcial o total» la expresión: «en virtud de la primera o primeras autorizaciones». Son problemas fundamentalmente de ajuste de carácter técnico.

En cuanto al resto de las enmiendas al Título, hay una que considero importante, la 97, que está dirigida al artículo 9.º, 2. Este es un tema que ya en el anterior debate de la Ley Básica de Empleo suscitó numerosas discusiones acerca de cuál debía ser la base reguladora de las prestaciones para tener derecho al desempleo. Mi Grupo, por encontrarse fuera de la Cámara, no pudo exponer su opinión.

En estas enmiendas concretas nosotros pedimos que se establezca el tipo del 75 por ciento, pudiéndose elevar reglamentariamente hasta el cien por cien en función del número de hijos. Consideramos que es una penalización al trabajador que está en situación de desempleo el criterio que aparece en el artículo 9.º, 2, ya que durante los seis primeros meses se establece el 80 por ciento; a continuación, a partir de séptimo, el 70 por ciento, y a partir de trece meses se establece el 60 por ciento. Creemos que realmente esto puede constituir un factor de angustia para aquel trabajador que está en situación de desempleo, que está tratanto de encontrar un puesto de trabajo y al mismo tiempo sus prestaciones de desempleo se va reduciendo. Es decir, es una angustia doble: por un lado, la angustia de ver que no encuentra trabajo, y por otra, la reducción de sus propias prestaciones.

Esta es para nosotros, de todas las enmiendas, quizá la más importante, porque además establecemos unas cláusulas complementarias para aquellos trabajadores en desempleo con cargas familiares que consideramos deben contemplarse en el establecimiento de algún porcentaje suplementario.

Tengo presentadas al artículo 9.º, 3 la enmienda número 98 en la que procuramos mantener algo que ya en la Ley Básica de Empleo en su momento el Partido Socialista defendió y es que si la prestación de desempleo tiene como finalidad garantizar una subsistencia digna en unas condiciones determinadas, como mínimo su cuantía debía ajustarse al salario mínimo interprofesional, porque de lo contrario, esta prestación de desempleo entraría más dentro del campo de la caridad que de criterios de justicia.

En cuanto al resto de las enmiendas sencillamente pido que se sometan a votación.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monforte.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muy rápidamente da-

da la acumulación de enmiendas que tengo presentadas tanto a título individual como en nombre del Grupo Parlamentario Centrista a este Título I del proyecto de Ley.

Comienzo con mi enmienda número 2, al artículo 6.º, 2, párrafo tres, con la que proponemos una adición. Dicho apartado dice: «Cuando declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y ejercitado por el empleador su derecho de opción a favor de la readmisión no se ejercite, a su vez, el derecho a ésta por parte del trabajador» y nosotros proponemos añadir: «salvo que la empresa, ante la renuncia a incorporarse al trabajo del despedido, lo hubiera sustituido por otro trabajador que, hasta el momento de la contratación hubiera sido preceptor del seguro de desempleo».

Decimos esto, señorías, porque nos parece bueno que la enmienda dé una solución —que está implícita en ella, ya que entendemos que la cancelación definitiva de las prestaciones del que rechaza la readmisión, es algo que hace por su propia voluntad, después de ser despedido improcedentemente. Si se da este despido improcedente, por tanto, tiene un primer derecho a la readmisión, pero por razones subjetivas o personales rechazada esta readmisión, lo que ya le supone, de verdad, la pérdida de la indemnización. Es posible que tenga algún fundamento este rechazo y hay que reconocerle este derecho, para mí, de la dignidad de la persona y de su propio yo de persona y de su conciencia. Tendrá alguna razón que explique su conducta al rechazar él mismo la readmisión. No parece oportuno que en la práctica y por retirarle la prestación de desempleo, además de haber perdido la indemnización, se le obligue a adoptar una decisión contraria a su voluntad.

Entendemos, señorías, que a este trabajador no se le puede forzar a adoptar una decisión contraria a su respetabilísima decisión íntima y personal. Piénsese, por otra parte, que resulta objeto de protección el que por causa justificada rescinde el contrato e, incluso, el despido procedente. Por ello resulta muy duro, a nuestro juicio, no concederle ninguna oportunidad a quien con pérdida previa de la correspondiente indemnización rechaza la continuidad en el empleo que, insistimos, seguramente tiene una causa justificada. Es un respeto a una voluntad y decisión íntima y personal.

Nuestra enmienda número 3, que es de supresión, se refiere al artículo 6.1.uno, c) y se quiere dejar dicha letra c) solamente con su primera frase. Es decir: «Por despido procedente o improcedente».

Estamos hablando aquí, señorías, de la situación legal de desempleo. Hay que definir con gran concreción cuál es el marco jurídico que define la situación legal de desempleo, y este marco es, como dice el apartado uno del número 1 de este artículo 6.º: «Cuando se extinga su relación laboral».

Y, ¿cuándo se extingue su relación laboral? En la letra c) de este apartado uno, que es al que se refiere la enmienda, se dice: «Por despido procedente o improcedente». Nosotros solicitamos la supresión de «En el caso del despido procedente será necesaria sentencia del orden jurisdiccional social.»

La enmienda número 126, presentada por mi compañero don Manuel Núñez, del Grupo Parlamentario Centrista, también incide aquí. Es concordante con la nuestra, pero desde otro punto de vista y enfoque. Propone la supresión de la palabra «procedente», por entender que si el despido es procedente sobra, digamos, toda la protección que se quiere introducir aquí con una situación de extensión legal y, si se le quiere compensar o indemnizar, según la enmienda de mi compañero señor Núñez, que vaya con cargo a los fondos estatales.

En los despidos procedentes, es decir, donde ha habido, a través de juicio, una manifestación dolosa de la actitud del trabajador, no debe ser sobre sus compañeros trabajadores o empresarios sobre quienes recaiga el agravante económico por la actitud dolosa que conduce al despido procedente, según la sentencia de la Magistratura.

Nosotros, en nuestra enmienda a la letra c) proponemos, repito, la supresión de su segunda frase: «En el caso del despido procedente será necesaria sentencia del orden jurisdiccional social».

Nos remitimos a la resolución del Convenio 44 de la Oficina Internacional del Trabajo, OIT. Por eso decimos que, dado que la Ley admite las prestaciones por despido procedente, de acuerdo con esta resolución, no vemos inconveniente alguno en que el reconocimiento de la prestación pueda fundamentarse en un simple acto de conciliación ante el IMAC. No tiene por qué llegarse a la Magistratura laboral correspondiente. Así, ahorraríamos todo un procedimiento legal cuya razón no entendemos. Debería procederse de esta forma, aunque sólo sea por economía procesal.

Paso a continuación a nuestra enmienda número 4, que se refiere al artículo 8.º, 1, del Capítulo II, en el que figura la tabla de duración de la prestación. Coincide también, señorías, esta enmienda, que he presentado personalmente, con la número 127, del Grupo Parlamentario Centrista, defendida en su día por mi compañero don Manuel Núñez. El párrafo al que se refieren las dos enmiendas dice en el proyecto de Ley: «Esta escala podrá ser modificada por el Gobierno, en función de la tasa de desempleo y las posibilidades financieras del sistema».

Nos parece un párrafo verdaderamente preocupante porque esto, dicho así en el texto del proyecto del Gobierno, significa ni más ni menos que la deslegalización de este punto, y esto es muy grave. La tabla de período de cotización y período de prestación que se incluye en este artículo 8.º, entiendo que tiene tanta trascendencia en el orden socio-laboral y económico que debe ir, a nuestro juicio, siempre garantizada por Ley.

El párrafo que figura después de esta escala no significa ni más ni menos que la deslegalización de este principio. Tema este que consideramos clave, grave y de ahí estas dos enmiendas que, desde puntos de doble lectura, tienen una doble justificación.

Mi enmienda personal trata de ser, digamos, en primera instancia, la correctora sin gran modificación del texto. Unicamente propone la sustitución de la palabra «modificada» por «ampliada». La palabra «modificada»

que trae el proyecto, a nuestro juicio, significa deslegalización total, posibilidad absoluta de que el Gobierno, por simple Real Decreto que saca de miércoles a miércoles, actúe indiscriminadamente o muy discriminadamente en este sistema. Con la palabra «ampliada», nosotros entendemos que se garantiza ya el período de cotización y el período de prestación, y se puede ir adaptando, digamos, con las circunstancias coyunturales que la situación política y laboral —la situación laboral, concretamente— de España siga ofreciendo a lo largo de sus distintos períodos coyunturales.

Por parte de la enmienda 127, este planteamiento del principio de deslegalización se considera verdaderamente impresentable y pide, sencilla y llanamente, su supresión, para que en el caso de que las circunstancias, por supuesto, lo aconsejen, tenga que venir el Gobierno a estas Cortes con su proyecto de Ley, proponiendo una nueva tabla de períodos de cotización o períodos de prestación, y que esto tenga toda la luz y taquígrafos, tenga todo el aire de discusión de debate abierto que merece, ni más ni menos, este tema de las escalas de cotización.

Nuestra enmienda número 5, al artículo 9.°, 3, en cuanto a las garantías de prestación, propone sustituir en el número 3, como digo, la cifra 170 por ciento, por 220 por ciento. A partir de ahí, donde dice «170 por ciento de dicha cuantía», donde comienza la última parte del número 3 «salvo que el trabajador tuviera hijos a su cargo, en cuyo caso el tope máximo», etcétera, hasta el final, de todo ello pedimos la supresión. Entendemos que este texto que propone el Gobierno es mucho más regresivo en demérito del trabajador, por fijar estas circunstancias. Nuestra enmienda propone la sustitución de la cifra 170 por 220, y no entra en ninguna otra consideración por el tema de que tuviera hijos a su cargo o a topes máximos. Entendemos que hay un principio de apoyo más progresivo que en el texto del proyecto que propone el Gobierno.

La enmienda número 6, al artículo 10.1 a), es de adición. Propone una adición después de las palabras «Entidad gestora», que diga: «salvo que acredite la existencia de causa justificada que hubiera impedido la comparecencia». Para aclarar esta enmienda quiero decir, señorías, que el artículo 10 se está refiriendo a la suspensión del derecho, y me estoy refiriendo al derecho de la percepción por desempleo, porque dice que «El derecho a la percepción de la prestación por desempleo se suspenderá por la entidad gestora en los siguientes casos: a) Durante un mes cuando el titular del derecho, previo requerimiento, no comparezca ante la entidad gestora.»

Nuestra enmienda, y creo que en Comisión se había visto y había una receptividad lógica por parte del Partido Socialista, la traía aquí un poco a los efectos protocolarios de consideración y defensa ante el Pleno, dejándola abierta a la consideración del portavoz socialista.

La enmienda número 7, de adición, está dirigida al artículo 10.4, que pretende la suspensión del derecho, en su letra c), que dice: «Coincidir con las aptitudes físicas y profesionales del trabajador desempleado». Es una enmienda que nosotros hemos introducido, desde un punto de vista de cautela de la dignidad personal del trabajador, en cuanto a los trabajos de colaboración social que la entidad gestora puede exigir.

Nos ha gustado aquí, y tal vez pecando nuestra enmienda de un exceso, creemos digno y justo, de sensibilidad a favor de ese trabajador, que cuando se invoquen su actitud física y profesional, parámetro o concepto muchas veces difícil de medir objetivamente, no se atente contra la dignidad humana y personal del trabajador. De ahí que nuestra enmienda lo que propone es la adición, junto a estas condiciones de aptitud física y de profesionalidad, que no se atente o no se menoscabe su dignidad personal. Es una enmienda de cautela para evitar circunstancias que a veces, en el manejo frío de datos, hechos a través de computadoras o de estadísticas, en la realidad personal salen lesionados y dañados dignísimos y respetabilísimos intereses de una persona que no tiene por qué evidenciarse ante una circunstancia que a lo mejor está hecha sin aviesa o mala intención, pero que los procedimientos hoy día de ubicación de muchas personas, por computadoras o «test», les lleven a otras circunstancias, y no estoy prejuzgando ninguna otra circunstancia.

La enmienda final de este Título es la número 8, al artículo 12, número 2, en la que solicitamos, lisa y llanamente, la supresión de todo este número.

Entendemos y por eso pedimos la supresión del número 2 de este artículo 12 en cuanto a la cotización durante la situación de desempleo, que hay una extraña paradoja o incongruencia. Las empresas, en los supuestos de la suspensión de la relación laboral, están exoneradas de la obligación de remunerar el trabajo y, por tanto, resulta contradictorio que se imponga la obligación de cotizar que establece el número cuya supresión pedimos con nuestra enmienda, mediante el correspondiente descuento, por unas retribuciones que no se han abonado; es decir, el hecho de fondo es que la empresa no ha abonado estas retribuciones y no entendemos por qué tiene que cotizar por ellas. Tal medida, a nuestro juicio, coincidiendo, además, precisamente en empresas con dificultades económicas, tiene una repercusión negativa, sobre el desenvolvimiento de la capacidad financiera de las mismas, y supone, encima, una penalización y un castigo.

Aquí se está pensando que la empresa tiene solvencia económica y financiera, pero de un óptimo que solamente un ejercicio teórico de libro se daría en las circunstancias actuales. Lamentablemente, nuestro panorama de saneamiento empresarial no es el que prejuzga el legislador del Gobierno en este proyecto que trae aquí y, a mayor abundamiento, la Ley debe contemplar, con independencia de su tendencia restrictiva, que podíamos entender por parte del Gobierno fines distintos a los encaminados al saneamiento financiero del régimen de desempleo; es decir, ¿el Gobierno entiende que hay una política de saneamiento y financiera del régimen de desempleo? Para esto, como alternativa, no se dé como suposición que la capacidad y situación financiera de las empresas es verdaderamente la más óptima y boyante; de aquí que nuestra enmienda pretenda la supresión de

este número 2, por la incongruencia o principio contradictorio que vemos con la realidad, no solamente la financiación de las empresas, sino que cotiza por una cosa que no ha pagado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mardones.

Enmiendas, del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Carrillo Solares.

El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente. Nuestra primera enmienda va dirigida al artículo 6.º, número 1, uno, y trataría de añadir una nueva letra h) que incluiría, como causa legal de desempleo, el siguiente redactado: «h) Por declaración de invalidez en grado de incapacidad permanente total para un trabajo habitual».

Esta enmienda hay que relacionarla, fundamentalmente, con el artículo 49.5 del Estatuto de los Trabajadores, que establece que el contrato de trabajo se extingue por muerte, gran invalidez e invalidez permanente total o absoluta del trabajador. Pretende, por tanto, paliar la situación de quienes han perdido su empleo por causa, no a ellos imputable, sino por razón de una enfermedad que les imposibilita para el ejercicio de su profesión habitual, no así para cualquier otro empleo, y se encuentran desempleados. La única cobertura que tienen en la actualidad estos trabajadores es la pensión del 55 por ciento de su base reguladora que le es abonada por su incapacidad. Por lógica, la situación en que los trabajadores con invalidez permanente total se encuentran es análoga a la de los desempleados, que pueden trabajar pero no tienen empleo. Por consiguiente, deben ser incluidos entre quienes se encuentran en situación legal de desempleo equivalente, por lo menos, al empleo parcial, o sea, a aquéllos que ven reducidos sus ingresos por disminución del tiempo de trabajo hasta que, con la prestación de desempleo, puedan contemplar el cien por cien de su base reguladora.

Nuestra enmienda número 108, también al artículo 6.º, 1, dos, propone agregar al redactado actual «o suspensión de contrato de fijos discontinuos por finalización de temporada». La motivación de esta enmienda es la clarificación de la situación de los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los períodos conocidos de antemano que no trabajen. Durante estos períodos intermitentes deben tener cubiertas sus necesidades por la prestación de desempleo. Esta situación de hecho, que se da repetidas veces en la contratación laboral española, regulada por la legislación laboral no se encuentra, sin embargo, contemplada en este proyecto de Ley, que deja la regulación de la cobertura de esta situación a una posterior reglamentación, con la consiguiente indeterminación y confusión para estos trabajadores.

Dado que el problema está ya en la realidad, lo lógico es darle solución. Esta es la pretensión de la enmienda que contempla su inclusión en los supuestos legales de desempleo durante los períodos de suspensión de contrato.

La enmienda número 109 se refiere al mismo artículo, número 1, apartado cuatro, y propone la supresión de este apartado, porque al defenderse en la enmienda que acabo de leer el que los trabajadores fijos de carácter discontinuo tengan derecho a la prestación de desempleo en los períodos que no tengan ocupación efectiva, no dejándose la regulación de esta situación al arbitrio reglamentario posterior, debería suprimirse este apartado cuatro del número 1 del artículo 6.º

La enmienda número 110, al artículo 6.º, 2 queda retirada y también retiramos la enmienda número 111, al artículo 6.º, 2, dos.

Mantenemos, sin embargo, la enmienda número 112, al artículo 8.º, 1, que propone una modificación de la escala, ampliándose los tramos más bajos y respetando los máximos. El objetivo de esta modificación de la escala es establecer una protección más adecuada que la que se contempla en el proyecto y, sobre todo, si relacionamos este proyecto con la contratación temporal y la flexibilidad del mercado de trabajo que pretende consagrarse con el proyecto de Ley de modificación del Estatuto de los Trabajadores, esta flexibilidad del mercado de trabajo implica, por lo menos como contrapartida, una mayor garantía en la cobertura de los períodos en que los trabajadores se encuentran sin empleo.

La escala amplía el tramo más bajo de la prestación, concediéndose seis meses de prestación por seis meses de cotización y doce meses por un período de cotización de doce a veinticuatro mensualidades. Teniendo en cuenta que la mayoría de los contratos que se realizan en la actualidad no superan los seis meses de trabajo, la concesión de sólo tres meses de desempleo por seis meses de trabajo es corta y dejaría, por lo menos en la actualidad, sin cobertura a muchos trabajadores con contratos temporales de seis meses y que no encuentran trabajo en los tres meses siguientes. Ampliando los períodos de concesión de la prestación se respeta mejor la filosofía del proyecto, que es la de la protección efectiva del desempleado y la solución de un problema de graves consecuencias sociales, como es el paro forzoso no deseado por ningún trabajador.

Teniendo en cuenta que en la época anterior a la Ley Básica de Empleo los seis meses de cotización daban derecho a dieciocho meses de desempleo, no alcanzando entonces la situación económica y del mercado de trabajo la gravedad del momento presente, no nos parece excesiva la ampliación de los períodos de prestación en proporción a los períodos cotizados que la enmienda presenta y sí, por el contrario, supone una mayor cuantía y una protección más adecuada para los trabajadores que la contemplada en el proyecto, que se queda muy corta.

La enmienda número 113 al artículo 8.º, número 1, último párrafo propone la supresión. La potestad legislativa reside en las Cámaras representantes de la soberanía popular. Si las Cámaras establecen, tras la discusión y preceptiva votación, una determinada escala de tiempo de prestaciones de desempleo, no es en absoluto proce-

dente el que se faculte al Gobierno para que pueda, a su arbitrio, modificarla. Las Leyes mediante esta práctica quedarán ineficaces, se consagrará la inseguridad jurídica y se desvirtuará la actuación legislativa de las Cámaras.

La enmienda 114, al artículo 8.º, número 4, queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Por retirada, señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La enmienda número 115, al artículo 9.º, número 3, entiende que la prestación de desempleo debe actualizarse para poder cubrir el objetivo fundamental de la misma que es atender a la cobertura de las necesidades básicas del trabajador sin empleo. Si se considera que el salario mínimo necesario para cubrir esas necesidades ha quedado insuficiente o corto y debe modificarse, por la misma razón debe modificarse, actualizando su cuantía en relación con ese salario, la prestación de desempleo para de esta forma cumplir lo que se estableció.

La enmienda número 116 propone añadir un apartado f), porque el derecho a la prestación de desempleo se suspende en una serie de supuestos que se contemplan en este artículo, notándose la falta, que trata de remediar la enmienda, del trabajador que se encuentra en situación de incapacidad laboral transitoria; es decir, que no puede trabajar por enfermedad o accidente. Esta situación debe suponer la suspensión del derecho a la prestación por desempleo y percibir la prestación de incapacidad durante este período del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sin que quepa computar este período, como se hace en la Ley Básica de Empleo, descontándolo del total concedido a la prestación de desempleo.

Las enmiendas números 117 y 118 quedan retiradas y eran las últimas que teníamos a este Capítulo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, le voy a indicar las enmiendas, tanto de nuestro Grupo como del señor Vega y Escandón, que siguen vivas, y todas las demás se pueden considerar retiradas.

Al Capítulo I sólo queda viva la enmienda 28 al artículo 6.º, número 2, apartado tres. Luego en el Capítulo II quedan vivas las números 29 y 30 al artículo 8.º

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Molina, la enmienda 30 no me consta.

El señor MOLINA CABRERA: Creo que no se la he dicho, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí ha dicho la 29 y 30, señor Molina, y la 30 no fue planteada para ser defendida en el Pleno. Por consiguiente, al artículo 8.º sólo la 29.

El señor MOLINA CABRERA: Posiblemente será un error mecanográfico, señor Presidente.

Al artículo 9.º siguen vivas y, por tanto, las defenderé, la enmienda 13, del señor Vega y Escandón, y las números 31 y 32, señor Presidente.

Al artículo 10, la enmienda número 34.

El señor PRESIDENTE: ¿Queda retirada la 33?

El señor MOLINA CABRERA: Sí, las que no le menciono, señor Presidente, ya he indicado que quedan retiradas.

Se mantiene la 16, del señor Vega y Escandón, y finalmente al artículo 12 mantenemos la enmienda número 38. Todas las demás quedan retiradas.

Con la venia, señor Presidente, señorías, quiero comenzar recordando al Grupo Socialista con relación a nuestra enmienda número 28, que hace alusión a que no se considera al trabajador en situación legal de desempleo cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y ejercitado por el empleador, etcétera, recordará el señor Oliva que se habló de la posibilidad de que se estimara una enmienda transaccional. De todas maneras, después de haber escuchado al señor Mardones, me hago una reflexión importante, y es que le damos otra vez, a través de esta Ley, una mejor situación a aquel trabajador despedido procedentemente que a aquel trabajador que es despedido improcedentemente o cuyo despido es considerado nulo como consecuencia de algún defecto de forma, y que, efectivamente, el hecho de la readmisión, de tener que elegir la readmisión una vez ejercitado por el empleador o empresario su derecho de opción a favor de la readmisión, y, por tanto, volver el trabajador a la empresa, puede luego plantear determinadas situaciones de atentado interno a su propia dignidad personal. Esto me ha planteado un auténtico problema de conciencia, el de saber dónde está realmente el mejor acuerdo sobre esta Ley. Por tanto, dentro de esa oferta que había de una enmienda transaccional a la enmienda número 28, que nosotros planteábamos teniendo en cuenta que no son los mismos los requisitos de un despido improcedente que los de un despido nulo, en nuestro deseo de hacer la mejor Ley posible —como siempre, pero especialmente en este caso, dado el colectivo a que va dirigida— me permitiría sugerir que intentemos hacer un esfuerzo, incluso en trámites posteriores, para ver dónde está el punto exacto y justo en el mejor tratamiento de los tres casos que puede darse en la resolución de despido.

Paso al Capítulo II, donde concretamente después de las indicaciones que me había hecho el señor Presidente de que la enmienda número 30 no se mantiene viva, tenemos la 29, que es de supresión, y que trata precisamente de limitar el cheque en blanco que pretendemos dar al Gobierno con este apartado, porque estamos hablando de la duración de las prestaciones y decimos que esta escala

podrá ser modificada por el Gobierno en función de la tasa de desempleo y de las posibilidades de su régimen de financiación, que no casa exactamente con lo que se dice en la Exposición de motivos cuando se está hablando de que lo que intentamos es la estabilidad de los derechos subjetivos de los beneficiarios de esta Ley. No cabe duda de que cuando hablamos de que la escala puede ser modificada, puede serlo en perjuicio de unos derechos que tienen adquiridos los trabajadores. Esto, en un Estado de Derecho, es atentar contra posibles subjetividades, y entiende nuestro Grupo que no puede concederse este cheque en blanco al Gobierno que, como han dicho otros Grupos, habría de venir a la Cámara nuevamente con una propuesta donde se estudiaría el tema con el mejor ánimo, dado el colectivo del que estamos tratando, de protegerle, y, lógicamente, teniendo también en cuenta los problemas de financiación que todo esto implica.

Con respecto a la enmienda número 13, de nuestro compañero de Grupo, el señor Vega y Escandón, realmente es una enmienda que de alguna manera me ha parecido escuchar en boca del señor representante del Grupo Comunista. Lo que intentamos es que no se reconozca el salario mínimo interprofesional solamente cuando se produce el derecho, sino que realmente se pueda ir actualizando a lo largo de la prestación. Estamos intentando que, si vamos al convencimiento de que este salario mínimo lo que está cubriendo son unos mínimos, no cabe la menor duda de que hay que plantearse el irlo readaptando a lo largo de todo el período en que se va disfrutando esta prestación por desempleo, máxime si tenemos en cuenta que cuando se van produciendo los saltos por períodos se van disminuyendo los porcentajes de las prestaciones. De ahí que entendamos que se debería hacer un esfuerzo para poder aceptar una enmienda en este sentido.

Nuestra enmienda 31 viene a defender algo que en el Derecho comparado de países que se mueven en nuestra misma área de libertades está generalmente aceptado, y es que se pueda llegar a efectuar la entrega de la totalidad de la prestación en uno o dos plazos, con lo cual permitiríamos a muchos trabajadores que han quedado desocupados que pudieran iniciar la aventura de establecerse como trabajadores autónomos, o que de alguna manera pudieran participar en cualquier otro tipo de acciones colectivas que le permitiera, por tanto, poder resolver su futuro económico, no sólo dependiendo de la oferta adecuada de un puesto de trabajo, sino también teniendo en cuenta su propia iniciativa, que entendemos es lo más noble que puede tener el individuo en sí. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

Nuestra enmienda 34, al artículo 10, que habla de suspensión del derecho, recordarán SS. SS. que en el debate que tuvimos en Comisión estaba relacionada con el concepto que defendíamos de la colocación adecuada, dentro del espíritu del ANE, del Acuerdo Nacional de Empleo. Me permito recordar que fue objeto de un interrogante por parte del Grupo Socialista, en el sentido de que se estudiaría la posibilidad de, si no aceptar nuestra enmienda, sí una transaccional, porque de esta manera entiendo que vamos a resolver algo que puede ser tan subjetivo como es la colocación adecuada, por algo que ya está previamente discutido e incluso aceptado por los distintos grupos sociales.

La enmienda 16, del señor Vega Escandón, pretende añadir una letra más al número 4 del artículo 10, en el que hablamos de los requisitos de los trabajos de colaboración social. Además de los cuatro que se indican: ser de utilidad social, tener carácter temporal, coincidir con las aptitudes físicas y profesionales del trabajador, y no suponer cambio de residencia, se pretende añadir: «Se concierte con un organismo público o privado de utilidad social o de carácter benéfico o asistencial sin ánimo de lucro». No cabe la menor duda que lo que está defendiendo acertadamente es evitar una competencia desleal con otras empresas o actividades que estén debidamente establecidas y que podrían suponer un perjuicio.

Para cerrar el debate de este título quiero referirme a la enmienda 32, que ha sido argumentada también por algunos de mis anteriores distinguidos compañeros. Es la que hace alusión al tope del 220 por ciento del salario mínimo interprofesional, que es lo que en este momento está legislado en la Ley Básica de Empleo, y que entendemos que reducirlo al 170 por ciento es perjudicar, de alguna manera, unas expectativas de derechos que ya estaban expresamente reconocidas en lo que ya existía, y sabiendo que lo que se paga por este concepto de desempleo se hace sin tener en cuenta esta reducción. Entiendo que sería también equilibrado mantener esta misma situación sin tener en cuenta el problema de las cargas familiares.

Finalmente voy a referirme a lo que entiendo que es la enmienda más importante, porque afecta a algo que había despertado enormes expectativas en lo que podemos entender que es el mundo de la empresa, especialmente de la pequeña y mediana empresa. Me refiero a la enmienda 38 al artículo 12, en el que se habla de la cotización durante la situación de desempleo. Creo que merece la pena recordar la enmienda porque puede ser un motivo de auténtica reflexión. Se había creado la expectativa de que se iba a recoger algo que entendemos que está perjudicando sensiblemente a todo el sector empresarial y, al perjudicarle a él, lo hacemos también a todo el mundo del trabajo.

Nuestra enmienda se refiere al número 2, que en el proyecto del Gobierno dice así: «En los supuestos de reducción de jornada o suspensión del contrato, la empresa ingresará la aportación que le corresponda, siendo a cargo de la entidad gestora únicamente la aportación del trabajador. La autoridad laboral podrá exceptuar de este supuesto las reducciones o suspensiones de jornada derivadas de fuerza mayor». Pero todos aquellos que nos movemos en el mundo laboral sabemos que estas decisiones de la autoridad laboral no suelen darse; yo por lo menos no conozco ningún caso. Es decir, son muy restrictivos a la hora de entender estos criterios de exoneración por fuerza mayor.

Creo que nuestra enmienda satisfaría bastante a un

sector que todos necesitamos en este momento. La redacción que proponemos es la siguiente: «En los supuestos de suspensión del contrato, únicamente se ingresará la aportación del trabajador, a cargo de la entidad gestora. Cuando se trate de reducción de jornada, la empresa abonará la cotización que proporcionalmente le corresponda, salvo que quede exceptuada por la autoridad por concurrir circunstancias derivadas de fuerza mayor. La aportación del trabajador correrá a cargo de la entidad gestora.»

Señorías, no quisiera que el hecho de que nosotros recojamos en nuestra enmienda precisamente este mismo concepto de fuerza mayor fuera un argumento para decir que desbaratamos nuestro propio razonamiento. Es muy sencillo. Nosotros pretendemos que en el caso de suspensión de contrato quede también suspendida la obligación de cotizar por parte de la empresa, estamos en un «intermezzo» de derechos, y que en el caso de reducción de jornada se pague proporcionalmente a la auténtica prestación de trabajo por parte de los trabajadores, ya que, desde nuestro punto de vista, esto puede significar también la aportación al proceso productivo de la empresa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina.

El señor Bandrés, del Grupo Mixto, tiene la palabra para defender las enmiendas presentadas al Título primero.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, antes de pasar a hacer una breve defensa de las diferentes enmiendas presentadas al Título primero de este proyecto de Ley quiero hacer una afirmación general. Este proyecto de Ley, desde el punto de vista de mi Partido, es esencialmente bueno, porque rectifica con justicia situaciones mal o insuficientemente reguladas en la legalidad anterior. Es un proyecto de Ley progresista dentro de los límites que inevitablemente impone la economía del Presupuesto. Por esta razón quiero señalar que las enmiendas que presentamos son enmiendas de detalle con las que queremos prestar nuestra colaboración para un perfeccionamiento del proyecto. Comprendo que algunas de ellas son de tono menor, e indico desde ahora que no me voy a molestar en absoluto si alguna de ellas no es admitida por el Pleno de esta Cámara.

Las enmiendas que defiendo son las siguientes. La primera, la 144, pretende la supresión del apartado tercero del número 2 del artículo 6.º, porque nos parece que lo que se señala en ese apartado es una redundancia, porque ya se hace referencia a ello de un modo más genérico en el apartado cuatro del mismo precepto. Consideramos que evitar una redundancia en una Ley siempre es algo positivo y digno de elogio.

Señor Presidente, anuncio que voy a retirar las enmiendas 145 y 146, presentadas al artículo 7.º, 2, y 7.º, 3, respectivamente, porque el nuevo texto surgido de la Comisión modifica de alguna manera el texto del primitivo proyecto, y creemos que se cumplen de modo más satisfactorio los fines que perseguían nuestras enmiendas que, en definitiva, tenían como objetivo evitar que lentitudes burocráticas perjudicaran los derechos de los trabajadores.

La enmienda número 174 postula la adición de un nuevo número al artículo 7.º En nuestro texto primitivo este apartado figuraba con el número 5, pero ahora le debería corresponder el número 4, ya que este artículo 7.º ha quedado reducido a tres números. A nuestro juicio, este número 4 debería decir: «4. Reglamentariamente se determinará el momento a partir del cual se entiende que el trabajador queda en situación legal de desempleo según sea la causa que ha determinado su cese en el trabajo. También se determinará por vía reglamentaria las fechas en que prescribe el derecho en los distintos casos». La razón de esta enmienda está en que los diversos actos administrativos o judiciales, que determinan la situación legal de desempleo, entran en juego en varias fechas, entre las cuales a veces pueden existir desfases notables en el tiempo y, sobre todo, pueden crear inseguridad jurídica. Piénsese, por ejemplo, en la fecha del cese efectivo en el trabajo, en la fecha en que se dictó una sentencia, en la fecha en que esa sentencia adquiere firmeza, en la fecha de una providencia, de un auto, en el momento en que se notifica ese auto o esa decisión judicial. Todo ello crea, entendemos nosotros, una cierta inseguridad jurídica que sería bueno dejar aclarada por vía reglamentaria.

Las enmiendas 148 y 149 son alternativas. Se trata de adicionar un nuevo párrafo al número 1 del artículo 8.º, y proponen dos redacciones alternativas: una, la que supone la enmienda número 148, y otra, la que supone la enmienda 149. El fundamento de estas enmiendas consiste —como lo es también el propio artículo del proyecto de Ley, entendemos nosotros— en pretender posibilitar un enlace entre el momento en que se entra en situación de desempleo para personas mayores de cincuenta y cinco años y la jubilación, permitiendo una actualización de las bases de cotización. Creemos que es una novedad importante la ampliación del período máximo de la prestación. Frente a los dieciocho meses que preveía la Ley Básica de Empleo, hoy se alcanzan los veinticuatro meses, lo cual es importante, pero esta ampliación exige del posible titular del derecho que acredite mayores períodos de cotización. Más de cuarenta y dos meses cotizados producen veintiún meses de prestación, y más de cuarenta y ocho meses producen veinticuatro meses de prestación. Con la Ley Básica de Empleo, artículo 19.2, sólo se podría ampliar hasta veinticuatro meses el período, si con ello el trabajador podía alcanzar cualquier tipo de jubilación y sin exigir que se hubiesen cotizado mayores períodos.

Curiosamente, para este colectivo no se menciona esta posibilidad en el proyecto de Ley, quizá porque se considere que ya queda cubierto con el subsidio asistencial para mayores de cincuenta y cinco años. Nosotros, con nuestra enmienda, queremos garantizar a ese colectivo de mayores de cincuenta y cinco años —que creo que también el proyecto de Ley trata de proteger especialmente, y ayer se decía en la discusión general al Título preliminar que se ha preferido atender a este colectivo y

no a otros por otras razones, como los jóvenes, por ejemplo— una regulación del derecho que haga posible un desempleo digno y una actualización de las bases de cotización, para empalmar su situación de desempleo con una jubilación satisfactoria. Creemos que hay que acabar con las discriminaciones que se están produciendo como consecuencia de la reconversión, y posibilitar que los mayores de cincuenta y cinco años se puedan acoger con carácter general a las mismas condiciones socio-laborales.

Nuestra enmienda 150 es de adición al número 2 del artículo 8.º y propone la siguiente redacción. Después de las palabras «reconocimiento de un derecho anterior», añadiríamos «aunque éstas superen el período mínimo establecido en el número 1 de este artículo». Esta enmienda la proponemos por coherencia con la que vamos a explicar próximamente, que es la enmienda 152.

La enmienda número 151 es de modificación al número 4 del artículo 8.º y en ella se propone la siguiente redacción: Cuando el derecho a la prestación se extinga por haber acumulado el titular, continua o discontinuamente» —he aquí la diferencia—, «un período de ocupación cotizada por cuenta ajena superior a seis meses...», etcétera. Se trata, desde nuestro punto de vista, de garantizar la opicón en todos los supuestos. De ahí que se proponga introducir el inciso «continua o discontinuamente», para de esta forma posibilitar que el período de ocupación discontinua superior a seis meses pueda dar también opción entre reabrir el derecho inicial o acogerse al reconocimiento de la nueva prestación.

La enmienda número 152, cuyo fundamento explica también nuestra enmienda 150 a la que me he referido hace unos momentos, propone la adición de un número 5 al artículo 8.º con la siguiente redacción: «En el supuesto previsto en el número anterior, si el solicitante ejerce la opción de reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases y tipos que le correspondan, se entenderá que es de aplicación, para un futuro reconocimiento del derecho, lo establecido en el número 2 de este artículo relativo a las cotizaciones que no han sido tenidas en cuenta para el reconocimiento de un derecho anterior.» Este número 5, en relación con el número 2 que hemos indicado antes, crea varias dudas, de cuya respuesta va a depender fundamentalmente el desarrollo de las negociaciones de los expedientes de regulación de empleo, aunque también son válidas para los casos de desempleados individualmente. Pero aclaremos esto con un ejemplo. Supongamos el caso de un trabajador que empieza a cobrar el desempleo y, al poco tiempo de estar cobrándolo, se coloca también por poco tiempo, volviendo de nuevo a cobrar el desempleo, para otra vez colocarse y así sucesivamente. Es un supuesto no muy corriente, pero evidentemente posible. En definitiva, va consumiendo el derecho al desempleo que tenía reconocido y, paralelamente, según establece el número 2, va acumulando alternativamente meses de cotización que le pueden generar un nuevo derecho.

Surgen estas dudas. ¿Puede ese trabajador ir consumiendo el derecho inicial hasta agotarlo, sin verse obligado a ejercer la acción en cuanto acumule más de seis meses de cotización? Si puede hacerlo así, habrá que entender que, tras agotar el primer derecho, le nacería otro nuevo en base a la cotización acumulada, que todavía no ha sido tenida en cuenta para el reconocimiento de ningún derecho. Por el contrario, ¿será forzoso que el trabajador ejerza la opción en cuanto acumule más de seis meses de cotización de manera discontinua? Yo pregunto ¿y si acumula los seis meses de manera continua? Tercera posibilidad. Si el trabajador ejerce la opción de reanudar la prestación anterior en vez del nuevo derecho, ¿implica esto que la cotización que se ha venido acumulando, y que no ha sido tenida en cuenta al reanudar el derecho inicial, se borra definitivamente para nuevos derechos? A mí me parece que las enmiendas que proponemos, la 152 en combinación con la 150, podrían resolver estos problemas de tipo práctico que suscita el texto del proyecto.

La enmienda número 153 es de sustitución del número 3 del artículo 9.º, en la forma —que no voy a repetir para no cansar— que aparece en la propia enmienda presentada y aceptada a trámite. En el número 3 se introducen dos novedades en el proyecto. Una, que garantiza para todo desempleado que tenga derecho al cobro del salario mínimo interprofesional; antes, solamente para los que tenían responsabilidades familiares. Otra, que reduce el tope máximo al 170 por ciento antes —le han dicho varios oradores— al 220 por ciento para todos, aunque ampliable en función de los hijos a su cargo. Me estoy refiriendo ahora a la regulación actual que propone el proyecto de Ley.

Respecto a los topes de las cuantías de las prestaciones, para las mínimas postulamos la actualización del salario mínimo interprofesional para los que no perciban subsidios superiores o, como tope máximo, planteamos el mantenimiento del 220 por ciento en vez del 170 por ciento que plantea el proyecto. Creemos que, antes de decidir la reducción del tope máximo al 170 por ciento —que, evidentemente, reduce un poco el coste financiero que tiene este proyecto de Ley—, sería preciso articular otro tipo de medidas de ahorro, como podrían ser la mejora de la gestión, el control de los pagos indebidos, la no bonificación de las subvenciones para la creación de empleo con cargo al dinero del desempleo, control de los pagos en los casos de restricciones de empleo, sobre todo en el parcial, actuación contra el fraude, en el que sabemos muchas veces el empresario tiene responsabilidad, etcétera. Estas son las razones por las que planteamos la enmienda que acabo de defender.

La enmienda 154 es de adición de un nuevo párrafo a la letra d) del número 1 del artículo 10. Se propone la siguiente redacción: «Tampoco se suspenderá el derecho mientras el titular permanezca en situación de prisión preventiva». Yo creo que la redacción que propone el Gobierno, que ha sido aprobada en Comisión, suprime este derecho que estaba reconocido en la legislación anterior y que se establecía expresamente en la forma en que yo lo acabo de leer. «No se suspenderá el derecho mientras el titular permanezca en situación de prisión

preventiva», decía la letra f) del número 1 del artículo 11 de la Ley anterior. A mí me parece que esta restricción está operando contra el principio constitucional de presunción de inocencia. Yo no entiendo bien por qué se le quita hoy un derecho, que ya existía antes, al trabajador que incurriera en algún supuesto de sospecha de delito y fuera conducido a la prisión en situación de prisión provisional, bien entendido que con presunción a su favor de inocencia, que solamente quedará desvelada cuando se produzca la sentencia firme en el ámbito penal. Entiendo que esta supresión es regresiva y en esto sí que hago hincapié para que el Partido mayoritario tenga en cuenta estas observaciones.

Voy a terminar enseguida, señor Presidente. La enmienda número 155 es de modificación de la letra e), número 1, del artículo 10, y propone la siguiente redacción: «Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia o ajena de duración inferior a seis meses». Para señalar diferencias con el contenido de lo previsto en el número 4 del artículo 8.º es preciso subrayar que, tanto el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, independientemente de que este último no genere derechos, sin embargo, son motivo de suspensión del que se tuviera reconocido.

Finalmente, la enmienda 156, de modificación de la letra d) del artículo 11, propone la siguiente redacción: «Realización de un trabajo, por cuenta ajena o propia, por duración superior a seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el número 4 del artículo 8.º». Es, simplemente, por coherencia con la enmienda anterior.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bandrés.

Enmiendas al Título primero, de Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Señor Presidente, señorías, resulta un tanto desolador para el Diputado orador de una sesión matutina de viernes tener que intervenir, porque el cansancio de la semana y la proximidad del «week-end» distraen la atención, incluso la presencia de muchas señorías. Esto más bien parece el ambiente de un claustro de un monasterio benedictino, muy laico por cierto, e incluso las conversaciones de SS. SS. son un susurro suave *(Risas.)*, y uno se ha de meter a defender enmiendas, cosa tremendamente prosaica.

Señorías, sin ningún género de dudas existe, y así debe ser, total unanimidad en la Cámara, tal como hemos visto durante este debate, en estimar que nuestro sistema de protección al desempleo es imperfecto e insuficiente. También hay unanimidad de sentimientos y convicciones en cuanto al ideal hacia el que se debe tender: proteger suficientemente al que, queriendo, no puede trabajar. El problema está, señorías, en la financiación.

Sin ningún género de dudas, es de todo punto irresponsable propugnar grandes mejoras en la cobertura de desempleo, sin señalar sus fuentes de financiación. El cuantioso déficit presupuestario, la angustiosa situación de la tesorería de nuestras empresas y el agotado bolsillo de nuestros trabajadores no permiten ciertas alegrías. Por eso, en líneas generales nos parece bien el proyecto del Gobierno, en cuanto mejora la cobertura en ciertos supuestos y la extiende a situaciones anteriormente no cubiertas. Sí queremos destacar nuestra preocupación por el hecho de ignorar el montante de los gastos que va a suponer la nueva Ley. El Gobierno ha formulado una Memoria económica que a nosotros, al menos por lo que conocemos, se nos antoja insuficiente, por basarse en estimaciones de una fiabilidad muy discutible. Parece ser que se ha trabajado en base a una encuesta del INEM de julio en 1982, sobre una muestra de seis provincias españolas. Por ello, debemos considerar como muy provisionales las cifras que nos han dado los representantes de la mayoría.

Ya que la nueva Ley modifica el sistema financiero actual, que según el proyecto, las prestaciones por desempleo serán financiadas por las cotizaciones de empresarios y trabajadores, y que el artículo 21.3 del proyecto faculta al Gobierno para fijar el tipo unitario de cotización por desempleo, sin diseñar, en absoluto, ningún criterio ni ningún tope, empresarios y trabajadores pueden verse sorprendidos con inesperadas cotizaciones, ni previstas ni deseadas. Con todo, nuestro Grupo, consciente de las dificultades de todo tipo del Gobierno, que le impiden llegar a cotas óptimas de cobertura del desempleo, presentó hasta catorce enmiendas a este proyecto, de las que se mantienen vivas en la actualidad doce para este Pleno, todas ellas tendentes a mejorarlo —supongo que el Grupo mayoritario lo reconocerá así—, sin gravar apenas la carga económica del sistema. Supongo que el Grupo que apoya al Gobierno sabrá apreciar estos esfuerzos constructivos de nuestras enmiendas que, como siempre, se sitúan en el terreno del realismo y lejos de cualquier tentación demagógica.

Este proyecto hay que situarlo en los parámetros de la política macroeconómica del Gobierno, responsabilidad exclusiva del mismo. En su día, singularmente en los debates de Presupuestos, hicimos constar nuestras reservas, nuestras discrepancias y nuestras alternativas. No es este, por tanto, el momento de reabrir un debate que no tendría sentido aquí y que, por otra parte, sería motivo de que la Presidencia, muy atenta, nos llamase a la cuestión, y en este caso tendría toda la razón. El mayor defecto de este proyecto queda extramuros del mismo. La protección al desempleo diseñada por el Gobierno no es mala intrínsecamente, sino porque es mala la política de empleo que sigue el Gobierno. En este contexto hay que entender nuestra posición constructiva, materializada en las enmiendas que vamos a defender, que son la 131, 132, 133, 134 y 135 a este Título.

La enmienda 131 es al artículo 9.º y pretende añadir un párrafo sobre la cuantía de la prestación. Nosotros proponemos que, una vez reconocido el derecho del trabajador a percibir la prestación, la Administración tenga un plazo de treinta días para hacerlo efectivo. Nosotros hemos propuesto un plazo de treinta días, pero podía ser otro. Somos partidarios de que se fije, de un modo con-

creto y determinado, el plazo en que el trabajador va a percibir la prestación, porque, ¿de qué le sirve al trabajador tener reconocido el derecho si no sabe cuándo lo va a cobrar? Es cierto que en el artículo 24 —y en ello, el Grupo de la mayoría puso mucho énfasis en Comisión— se establece el plazo de quince días para resolver sobre el derecho a percibir la prestación. Pero una cosa es el reconocimiento del derecho y otra muy distinta hacerlo efectivo. Los que contratan con el Estado saben perfectamente que a veces tienen reconocidos muchos derechos, pero no saben cuántos. Y en un problema tan grave como el del desempleo, resulta en cierta manera sarcástico que se le diga: Usted tiene derecho a la prestación de desempleo, pero no sabemos cuándo la va a cobrar usted.

Evidentemente, la Administración, en este sentido, debe ser constreñida. Yo me pregunto por qué la Administración constriñe a los particulares cuando el contribuyente, que es todo ciudadano español, no cumple dentro de sus plazos sus obligaciones tributarias y se le amenaza con los recargos, con los embargos e, incluso, parece ser que hasta con la cárcel. Esto es lo que irrita más al administrado, esa diferencia de trato cuando la obligación recae en la Administración o recae en el administrado. Debería haber una igualdad de trato. Por consiguiente, si ustedes creen que treinta días es poco porque las dificultades burocráticas son importantes, señalen otro plazo. Pero yo creo que el desempleado, el parado, en este país merece que la Administración se comprometa, en un plazo determinado, a pagar las prestaciones a que tiene derecho.

La enmienda 132 trata del supuesto de una especie de sanción, de la suspensión del derecho a la prestación cuando el titular del derecho, previo requerimiento, no comparezca sin causa justificada ante la entidad gestora. Nosotros proponemos reducir esta sanción provisional de suspensión del derecho de un mes, que es el plazo propuesto por el proyecto del Gobierno, a quince días. Esta proposición nuestra no es caprichosa porque, dada la ambigüedad del término, que fatalmente ha de ser ambigua la expresión «sin causa justificada», puede ocurrir que en algunos casos se aplique de un modo riguroso esta suspensión por considerar la causa no suficientemente justificada, y se perjudicaría innecesaria e inmerecidamente al acreedor de la prestación. La ambigüedad del término es evidente y no comparecer «sin causa justificada» puede ser por una enfermedad grave, por una enfermedad gravísima, por un terremoto, por un incendio o por la muerte de la suegra. *(Risas.)* Señorías, aquí hay una ambigüedad y, por consiguiente, para corregirla o para evitar una posible discrecionalidad por parte de la Administración al aplicar esta suspensión del derecho, yo creo que vale la pena reducir el plazo, subsanando de esta forma este defecto.

En cuanto a la enmienda 133, que va en el mismo sentido que la 134, también se refiere a los supuestos de la suspensión del derecho y de la extinción del derecho, es decir, la vía punitiva de esta Ley en cuanto a las prestaciones del desempleo. Nosotros proponemos añadir en el artículo 10 un párrafo que diga: «... previa a la suspensión, se dará audiencia al trabajador, a fin de que éste explique sus alegaciones.» Y esto mismo proponemos para los casos en que se declare la sanción de extinción del derecho. Esto no es más que la aplicación a este proyecto de Ley del principio jurídico, indiscutible, de que nadie puede ser condenado sin ser oído, y creo que un desempleo merece ser oído antes de que se le suspenda o extinga su derecho.

Evidentemente, no sirve remitirse al contenido de la Ley de Procedimiento Administrativo. Sería un sarcasmo decir a un trabajador que está en paro: «Oiga, usted ha de esperar los plazos del silencio administrativo, de la resolución tácita, de las tres alzadas que caben en el procedimiento administrativo y, entonces, usted se podrá quejar.» Yo creo que vale la pena arbitrar, en la vía reglamentaria, un miniprocedimiento para estos casos, pero que en la Ley figure ya el principio de que el trabajador debe ser oído, de que se le debe conceder audiencia antes de que se le aplique la sanción.

Finalmente, voy a terminar, señor Presidente, con la defensa de la última enmienda que tenemos a este Título, que es la número 135, a la que ya se han referido otros señores portavoces desde esta tribuna. Está relacionada con el artículo 12 y con la cotización durante la situación de desempleo, en los supuestos de suspensión de contrato y de reducción de jornada. El proyecto de Ley —y entérense porque estoy seguro de que muchas señorías en el momento de emitir su voto seguirán los tres dedos que les señalan desde los primeros bancos, pero no sabrán que van a votar una verdadera barbaridad— propone que en los supuestos de suspensión del contrato, en los supuestos de reducción de jornada, la empresa tiene que cotizar por desempleo a la Seguridad Social, por las horas no trabajadas, por las horas por las que no se devenga ningún tipo de salario.

Creo que es falta de realismo por parte del legislador introducir este precepto de la realidad administrativa en materia laboral en nuestro país. Porque, señorías, no sé si ustedes saben —si no debería saberlo la mayoría— que para que una delegación de trabajo apruebe una reducción de jornada y una suspensión de contratos de trabajo, no hay que estar en números rojas, hay que estar en números rojísimos. Y si a esta empresa encima de estar en números rojísimos, se le impone la obligación de cotizar por las horas que no se trabajan y por los contratos que están en suspensión, evidentemente, esta empresa va necesariamente a la quiebra. Así ha sucedido en muchísimas ocasiones.

Quiero recordar aquí solamente —y lo dije en Comisión— que quien mal anda mal acaba; quien se ve precisado a pedir la suspensión de contratos de trabajo y a solicitar la reducción de jornada de trabajo, mal anda y mal acabará.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Xicoy.

¿Turno en contra? *(Pausa.)* Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Oliva.

El señor OLIVA GARCIA: Señor Presidente, señorías, voy a tratar de contestar, lo más brevemente posible, a todo el número de enmiendas que a este Título I de la Ley de Protección del Desempleo han presentado los diferentes grupos. Voy a seguir el orden del articulado, como han hecho todos los Grupos Parlamentarios.

En primer lugar, la enmienda número 88, del Grupo Parlamentario Vasco, en su parte más importante va a ser en principio admitida. Vemos que de lo que se trata en el artículo 5.º es de establecer los requisitos para el nacimiento del derecho a la prestación por desempleo. Tiene razón el Grupo Parlamentario Vasco cuando dice que si nosotros hacemos nacer el derecho, pero mantenemos la excepción de que cuando el trabajador tenga al edad de jubilación y los requisitos necesarios ese derecho realmente no nace, es cierto que en los casos de suspensión o reducción de jornada por parte de la autoridad laboral, nosotros estaríamos desde el propio Estado limitado la capacidad contractual de las partes, que quieren que un trabajador a la edad de 65 años preste sus servicios y así no tendríamos que jubilarle anticipadamente. Por tanto, vamos a admitir la enmienda como transaccional, pero añadiendo al párrafo correspondiente el tercer párrafo de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, que dice: «que se trate de los supuestos de suspensión de relaciones laborales o reducción de jornada autorizados por resolución administrativa». La primera parte de su enmienda está subsumida en la nuestra, ya que al poner la edad ordinaria de jubilación y no la edad mínima, que es de 65 años, este problema del porcentaje no tendría mas transcendencia.

Entrando en el artículo 6.º, señor Mardones, yo pienso que una cosa es el compañerismo hacia el señor Núñez y otra cosa es decir que no hay contradicción entre defender el despido procedente que pide el Convenio 44 de la OIT, que se le conceda la prestación por desempleo y el señor Núñez, no. Por mucho compañerismo que haya, usted ha intentado justificar que son compatibles y difícilmente lo son.

La contestación al señor Núñez sería simplemente decirle que el Convenio 44 de la OIT, Derecho positivo para este país, obliga a una serie de cosas, entre ellas a conceder el desempleo a los trabajadores que han causado baja voluntaria. Sin embargo, nosotros, por motivos socioeconómicos, en estos momentos nos limitamos a los que hayan perdido el empleo por su propia culpa, es decir, al despido procedente. Y ahí entramos en el tema que ha tratado el señor Molina.

Efectivamente, cuando entra el despido procedente distorsiona un poco todo lo que era involuntariedad y deja de ser requisito esencial. Hasta que no entre en vigor íntegramente el artículo 10 del Convenio 44, es decir, hasta que no se conceda el seguro de desempleo a los que abandonan voluntariamente el trabajo, de alguna manera hay que mantener la diferencia porque, si no, todo serían bajas voluntarias y caeríamos en lo que no queremos proteger: las bajas voluntarias, diferencia que intentamos mantener —y ha sido recomendación reiterada de la Comisión de seguimiento de este Convenio 44 el que se aplique—. En este momento creo que ningún Grupo Parlamentario pediría la aplicación en estas condiciones.

Estamos totalmente de acuerdo en cuanto al reconocimiento del abono de la prestación por desempleo en los despidos procedentes; no compartimos la tesis del Partido Nacionalista Vasco ni del señor Mardones de que pueda hacerse sólo por conciliación. Cuanto más pronto desaparezcan de este país las ficciones jurídicas, mucho mejor para todos. El trabajador antes llegaba a una conciliación porque muchas veces no tenía confianza en sus propias pruebas; el empresario hacía lo mismo porque se ahorraba dinero y porque tampoco tenía confianza en sus propias pruebas. Entendemos que si ambas partes piensan que llevan razón tienen que defender sus posturas ante la Magistratura de Trabajo y que ésta decida, sin que el trabajador tenga miedo a que el despido sea procedente y se quede sin seguro de desempleo porque puedan fallarle las pruebas. El empresario tiene, exactamente, los mismos problemas, más un problema de conciencia en el sentido de decir: si no llegamos a un acuerdo, a este hombre puede costarle el seguro de desempleo.

Este es un paso importante; que hay que reconocer si es improcedente o no, al igual que antes en el autodespido se exigía sentencia de Magistratura. Si las partes quieren conciliar, que se diga que es improcedente, y todavía siguen teniendo esa misma vía. Si ambas partes quieren mantener ese derecho hasta el final, pueden hacerlo.

En el despido nulo hay opiniones contradictorias entre el Partido Nacionalista Vasco y Alianza Popular. Unos creen que hay que meterlo como causa legal de desempleo, y otros que hay que excluirlo. Sin embargo, pienso que ninguno de los dos tienen razón, puesto que la Ley de Procedimiento Laboral dice claramente, por un lado, que el despido nulo llevará aparejada necesariamente la readmisión. Por tanto, no ha lugar que figure como causa inmediata de protección de desempleo. Y, por otro lado, si se produce el despido nulo, cuando no hay readmisión por parte del empresario, si no cumple los requisitos de readmisión, obtiene la prestación por desempleo. Tiene que quedar excluido de esa protección directa, pero, a su vez, tiene que estar protegido para cuando no se cumplan por el empresario los requisitos de readmisión.

El Partido Comunista pretende incluir como causa de percepción del seguro de desempleo la incapacidad laboral permanente total. Yo le diría que nuestro proyecto es mucho más progresista que la Ley Básica de Empleo. Hay que decirle al señor Mardones que han deslegalizado bastante, por vía reglamentaria. La incapacidad laboral permanente total e, incluso, la parcial, se reconocían como causas de percepción del seguro de desempleo en la Ley Básica; sin embargo, en el Reglamento se complementan las diferencias entre la pensión que cobra el incapacitado y lo que le correspondería por desempleo. Nuestro proyecto es más ambicioso. Nosotros no creemos que sea posible una sobrevaloración o una sobreprotección del pensionista en un momento determinado. Es decir, cuando el trabajador obtiene la pensión por incapacidad permanente para su trabajo y de ese mismo trabajo

pretende obtener el pago por desempleo, eso no es posible. Sin embargo, cuando está cobrando el desempleo y obtiene la incapacidad permanente le damos la opción de continuar con el desempleo o con la incapacidad permanente.

Señor López Raimundo, lo más importante es que en el futuro, cuando un trabajador realice cualquier tipo de trabajo que da derecho al desempleo cobrará éste íntegramente igual que la viuda, el huérfano o cualquier otro. Esto es lo más importante, que hasta ahora sólo se complementaba. Nosotros entendemos que los trabajos posteriormente prestados no tienen nada que ver con la incapacidad, pero no podemos darle el desempleo a un señor que obtiene ya una incapacidad por ese mismo trabajo. Estábamos sobreprotegiendo los niveles pequeños, que es cierto que existen.

El tema de los trabajadores fijos discontinuos es otro punto básico del Partido Comunista. Lo único que nosotros decimos aquí es que los trabajadores fijos de carácter discontinuo que carezcan de ocupación efectiva. Ustedes, no; ustedes prejuzgan claramente que en todo los casos de suspensión de contrato, el trabajador fijo discontinuo, durante el tiempo que no esté trabajando, va a tener derecho al desempleo. De salida, es malo y grave porque estamos protegiendo tranquilamente rentas complementarias familiares, como ha sido tradicional —ahora desgraciadamente no, por la falta de empleo— en los trabajos de temporada, rentas complementarias familiares a las que, además, durante el tiempo de no trabajo van a tener protección de desempleo.

Saben que el de la temporada siempre ha sido un tema maldito en nuestro país, que la legislación ha sido muy mala siempre, complicada y ha sido al final aplicada provincialmente por los Delegados Provinciales de Trabajo. Hay que hacer una regulación seria de la actividad de los trabajadores fijos discontinuos, de temporada, en nuestro país, y en ningún momento puede prejuzgarse que ya para siempre, en todos los casos en que el trabajador no preste servicio en la empresa de temporada, van a tener seguro de desempleo, porque en muchos casos sería una auténtica maravilla.

En cuanto al último apartado de este artículo 6.º, la enmienda del señor Mardones es loable, vemos que su intención es buena; sin embargo, el hacer depender el percibo del desempleo por el trabajador de la voluntad del empresario, de que quiera contratar a otro trabajador, de la idoneidad de ese trabajador que esté en desempleo o no y de otra serie de circunstancias, no parece muy riguroso en Derecho.

En cuanto al señor Bandrés, en este artículo 6.º él pedía la supresión del punto cuatro del apartado 2, porque entender que era reiterativo; sin embargo, fíjese que está hablando de casos residuales absolutamente distintos de los casos de despido nulo e improcedente; está hablando, por ejemplo, de vuelta del servicio militar, de vuelta de la excedencia. Son temas muy especiales y que conviene dejar suficientemente abiertos, pero que tienen un carácter procesal, sino, más bien, de expresión de voluntad, y por eso pensamos que debemos mantenerlo. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

En cuanto al artículo 7.º, al parecer la nueva redacción del texto ha hecho reiterar un importante número de enmiendas.

Perdón, se me olvidaba la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, en relación con el punto tres del apartado 2 de este mismo artículo 6.º Hablamos en Comisión y en Ponencia, señor Monforte, de que efectivamente nos parecía correcta su redacción y que íbamos a aceptarla. Sólo que últimamente, estudiando mejor el tema, hemos visto que su enmienda número 93 recoge mejor que el texto el primer caso que puede darse, es decir, cuando el trabajador que es despedido improcedentemente o que su despido esté declarado nulo no vaya a la empresa cuando le llamen. Esas son las actuaciones que recoge el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Laboral. Sin embargo, se queda usted un «pelín» corto, porque puede ocurrir que la empresa no le llame o que no se produzca la readmisión a pesar de haberle llamado. Es preciso añadir, si a S. S. le parece, a este mismo texto suyo una transaccional que diga: «O no se hiciere uso, en su caso, de las acciones previstas en el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Laboral», con lo cual pienso que quedaría completado el ciclo para establecer la involuntariedad del trabajador.

En cuanto a la única enmienda viva del señor Bandrés al artículo 7.º, estoy de acuerdo en que hay que hacerlo, pero no es ni siquiera preciso decir aquí que se desarrollará reglamentariamente. Hay una primera parte que la entiendo, que son todos los problemas que puede haber de comunicación, de notificación de sentencias, del momento en que nace el Derecho, y esto hay que hacerlo reglamentariamente. Estamos de acuerdo en que es inútil en una Ley, pero no es por añadir un párrafo más. Quizá lo de la prescripción no la entendamos, porque de la prescripción tenemos las causas normales del artículo 54.1 de la Ley General de Seguridad Social, y se especifica en este artículo 6.º que va prescribiendo cada día que pasa a partir de los quince días de la no presentación. Por eso no vamos a aceptar la enmienda, pero estamos de acuerdo en que hay que desarrollar reglamentariamente en qué momento nace el derecho de cada uno de los casos.

Vamos a hacer un apartado especial para todas las enmiendas que hablan de duración, de cuantía, del Derecho. Yo quería recordar a SS. SS. que nos encontramos modificando los apartados de la Ley Básica del Empleo que se refieren a la protección contributiva, es decir, a lo que abonan trabajadores y empresarios, y tengan conciencia clara SS. SS. de que cada propuesta, cada enmienda que proponen significa aumento en esta cotización, y aquí, el señor Xicoy ha hecho una defensa mejor que nadie de lo que esto pueda significar. Solamente la repercusión de la primera enmienda que propone el Grupo Comunista, sobre el aumento de las escalas, se aproxima mucho a los 400.000 millones de pesetas. Pensamos que las cifras cantan por sí solas. Actualmente, el valor del punto de lo que se cotiza entre empresarios y trabaja-

dores por desempleo, está alrededor de 160.000 millones de pesetas. Sólo para satisfacer el contenido de esta enmienda sería obligatorio aumentar en más de seis puntos el 6,20 actualmente existente. Pienso que esto es suficientemente ilustrativo.

Sin embargo, quiero hacer una mención especial a que nosotros hemos aumentado la escala justamente en la parte de arriba, donde entendemos que los trabajadores son menos eventuales, de más difícil colocación, porque llevan más tiempo trabajando en la empresa.

En cuanto al salario mínimo interprofesional —voy a ser muy rápido porque veo que se enciende la luz, aunque estoy contestando a muchas enmiendas—, efectivamente tendrán que reconocer SS. SS. que en esto hemos progresado, en parte. Antes se reconocía el salario mínimo sólo para los que tenían carga familiar y no para los que no la tenían. ¿Qué ocurre? Que justamente los que más necesitaban de este salario mínimo interprofesional eran los jóvenes, que son los que más se acercaban a él y quienes más lo necesitaban. No ha sido posible llegar a este tope, pero hemos puesto para ambos colectivos el salario mínimo en el momento en que se inicia al desempleo, en este momento del hecho causante para todos, porque el 55 por ciento de los jóvenes —ya lo sabemos todos— se encuentran mucho más cerca y mucho más protegidos por este salario mínimo que los que se decía antes que tenían cargas familiares, que la inmensa mayoría de las veces no les afectaban.

En cuanto al tope máximo, que también es importante, quiero decir a SS. SS. que en esto el tema de la solidaridad es claro. Con esta Ley se pretende no aumentar la cotización del desempleo y, que si aumenta a unos, hay que reducirlo a otros, porque el tope de solidaridad se ha puesto en 220 por ciento. Pero tienen que reconocer una cosa: que había una insolidaridad dentro de los topes máximos porque llegaba al tope máximo igual el trabajador que tenía cinco hijos que el que estaba soltero. Y ahora se establece en 170 por ciento para los dos y, a partir del número de hijos, se puede llegar al 220 por ciento, con lo cual, dentro de la solidaridad, está muy claro que eso puede suponer una importante rebaja para los trabajadores. Creemos que es más solidario, con el resto, este escalón alto.

Hay una enmienda del Partido Nacionalista Vasco respecto al problema de hasta cuándo al trabajador no se le tiene en cuenta el período de suspensión de relaciones laborales si posteriormente hay una extinción. Su señoría propone que se haga como antes, como estaba en la Ley Básica de Empleo, indefinido. Nosotros entendemos que no puede quedarse indefinido, que tiene que haber un nexo causal entre una resolución y otra, es decir, que haya algo que una. Tenga en cuenta que son trabajadores privilegiados; lógicamente privilegiados, pero privilegiados, y esto no puede quedarse «sine die», porque puede que desde una resolución suspensiva hasta una resolución extintiva puedan pasar hasta cuatro años si mantenemos el texto de la Ley Básica. En la actualidad, lo que hemos hecho ha sido subir a un año esta sobreprotección, que entendemos que es tiempo más que suficiente.

Siento ir a la carrera, señor Bandrés. Le voy a contestar que también se ha avanzado en lo de las cotizaciones, porque antes, como S. S. sabe, para ser tenidas en cuenta las cotizaciones para el nuevo derecho era preciso que fueran computadas a partir de la extinción, con lo cual no era tenida en cuenta una serie de cotizaciones que se realizaban en el período de suspensión de cotización del desempleo, y que ahora significa un importante avance. Desde luego, todos los juegos malabares que S. S. hace para intentar sobrepasar el tope de los seis meses no son posibles; siempre quedará el tope de los seis meses, pero por debajo, siempre, interrupida o ininterrumpidamente, puede optar. Dice su señoría: y derecho de opción, ¿cuándo se ejerce? Desde el momento en que se ejerce un derecho de opción se está optando por el mejor de los dos y, por tanto, ya se ha optado y se pierde ese tiempo trabajado. *(Rumores.)*

En cuanto a los fondos cooperativos de que hablaba el señor Molina, nosotros pensamos que su enmienda es muy loable, pero el artículo 24.3 de nuestro texto lo recoge, pensamos, con mayor nitidez, sin limitarlo a los dos períodos para abonarles las prestaciones íntegras de desempleo. *(Rumores.)* Entendemos que su enmienda es totalmente innecesaria.

Respecto al abono del desempleo durante los treinta días, como pretende el señor Xicoy, pienso que ya es suficiente con el loco compromiso del Gobierno de dictar...

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Oliva. Ruego a SS. SS. que mantengan silencio. Continúe, señor Oliva, aunque le ruego que, si es posible, vaya terminando.

El señor OLIVA GARCIA: ... con el compromiso del Gobierno de dictar una resolución en el plazo de quince días.

Señor Xicoy, es imposible ahora mismo decidir a nivel nacional y temporal cuál debe ser el plazo. Usted no puede decidir y abonar una prestación igual en un período de temporada, de pretemporada, en un sitio donde hay trabajos estacionarios o no, en una ciudad grande, en una ciudad pequeña, con la aplicación de esta Ley, sin la aplicación de esta Ley, con el carácter retroactivo de esta Ley, sin el carácter retroactivo de esta Ley... Es imposible fijar una forma, un día o un plazo de días de pago, porque pasaría como con el Reglamento anterior, que ha sido incumplido el plazo de treinta días. Por tanto, habría que fijar compromisos a nivel provincial en cada uno de los organismos donde están representadas las patronales y los obreros, de ámbito provincial para, de acuerdo con el volumen y con las circunstancias de cada provincia, establecer un plazo pactado que sería el verdaderamente cumplido.

En cuanto a la audiencia previa para la suspensión, nosotros no tenemos ningún inconveniente en aceptarlo y vamos a asumirlo. Pensamos que era innecesario porque lo de la enfermedad, lo de la suegra, no vale aquí, ya que fíjese, señoría, en el texto tal como está. Usted se ha ido

hacia el apartado a) y es en el b), que dice que es «durante seis meses, cuando el titular del derecho rechace una oferta de colocación adecuada o se niegue infundadamente a participar...» Si se niega infundadamente a participar no puede ser porque está con la suegra, evidentemente. Pero no hay ningún inconveniente y vamos a aceptarla inmediatamente.

Señor Bandrés, hay algunas cosas suyas que pueden ser discutibles o no, pero yo estoy convencido que es un «lapsus» suyo como penalista el pedir lo de la prisión preventiva. Léase el texto del apartado d), que dice «mientras el titular del derecho esté cumpliendo condena que implique privación de libertad». Cumplir condena que implique privación de libertad nunca puede ser prisión preventiva. Por tanto, es innecesario absolutamente.

En cuanto al trabajo por cuenta propia o ajena, señor Bandrés, está recogido en el artículo 18 que es incompatible la percepción del desempleo con la obtención de rentas de trabajo por cuenta propia o ajena.

Voy, por último, a terminar contestando a la transaccional que habíamos propuesto al Grupo Popular, diciendo que sentimos no poder aceptarla por unas razones totalmente ajenas a nosotros. Se trata de poner en el texto del Gobierno o en el texto de la Ponencia como trabajo adecuado lo que se había pactado en su día en el Acuerdo Nacional de Empleo. Sin embargo, en fechas muy recientes ha venido un informe de la OIT. Justamente había un contencioso ante la OIT sobre si era adecuado, y ha habido un informe reciente diciendo que no consideran correcto que el trabajo adecuado sea lo que nosotros decimos en el ANE. Parece una incorrección que después de un informe recién llegado, plasmemos en un texto esta enmienda. Por tanto, vamos a respetar el contenido del dictamen.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Mesa rogaría que esas transaccionales de las que se habla aquí, pudieran ser conocidas y clasificadas. ¿Hay alguna transaccional del Grupo Popular? *(Pausa.)* No hay ninguna.

Señor Oliva, por favor, la enmienda transaccional al artículo 5.°, 1, d), ¿supone la supresión del apartado c)?

El señor OLIVA GARCIA: Señor Presidente, se trata únicamente de añadir al apartado d), al final, después de una coma, el texto de la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Hay dos enmiendas transaccionales. ¿El Grupo Parlamentario Vasco retira sus enmiendas 88 y 93?

El señor MONFORTE ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Quedan retiradas las enmiendas 88 y 93.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de estas enmiendas? *(Pausa.)* Muchas gracias. Se admiten a trámite.

Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: En primer lugar, para agradecer al representante del Grupo Socialista la aceptación de parte de nuestras enmiendas 88 y 93. Sin embargo, consideramos que existen todavía algunos puntos en este Título que podría haberse mejorado. Uno de ellos, por ejemplo, mejoraría con la enmienda 90, referida al acto de conciliación. Consideramos que la fórmula de que sea necesaria una sentencia del Tribunal correspondiente va a ser una rémora que va a cargar a las Magistraturas de un excesivo trabajo y que no va a flexibilizar ni a agilizar la labor jurisdiccional como todos deseamos.

No obstante, para nosotros, para mi Grupo, el punto más importante es el relativo al artículo 12, respecto del que no he oído ninguna contestación satisfactoria. Realmente, es una penalización a las empresas el hecho de que tengan que cotizar a la Seguridad Social en supuestos de reducción de jornada o de suspensión del contrato. Aquí se produce una discriminación entre las empresas grandes, que se acogen a los sistemas de reconversión, y las empresas medianas o pequeñas.

La reconversión, en definitiva, se podría considerar como fuerza mayor, y el legislador tendría que haber previsto la posibilidad de ayudar a estas empresas que se encuentran mal y a las que, sin embargo, se obliga a cotizar por trabajadores que no están trabajando, lo que quiere decir que, en realidad, no nos encontramos ante un supuesto de cotización, sino ante un impuesto. Yo podría incluso haber aceptado una fórmula intermedia: la de que aquí se excluye de la cotización el accidente de trabajo o la cuota de desempleo. Pero sucede en estos momentos que esas empresas que están en esta situación tienen que pagar la cotización por trabajadores que no están en la empresa, cotizando incluso por accidentes de trabajo y desempleo.

Es una lástima que no esté hoy el señor Ministro de Trabajo, porque el propio señor Almunia decía al respecto: «¿No han pensado ustedes que al cargar a las empresas las cotizaciones a la Seguridad Social por los trabajadores que van a la regulación de empleo en caso de suspensión o de reducción de jornada a las empresas no les sea ya rentable ya plantear ese tipo de expedientes y pasen directamente, aunque esperen algunos meses para plantearlo, a expedientes de rescisión de contratos, es decir, despido definitivo de los trabajadores? ¿No han pensado ustedes en eso? ¿Es que ustedes desconocen la forma de razonar de un empresario privado?». Sigue hablando de la situación de SEAT y de una serie de supuestos sobre los que él mantenía una enmienda dirigida a liberar a las empresas de esta carga de cotizar en los supuestos de reducción de jornada o de supresión.

Este es un planteamiento no sólo del señor Almunia, sino que en diversas ocasiones han efectuado los sindicatos, porque dificulta todo el proceso de reajuste de empresas en reconversión y, además, canaliza siempre hacia

una salida más difícil, como es la de la rescisión de los contratos.

Por todas estas razones nosotros mantenemos esta enmienda. Consideramos que ustedes podían haber dado un pequeño paso. Yo sé que esto tendrá unas consecuencias económicas; desconozco cuáles son, pero realmente obligar a las empresas que están en malas condiciones económicas a cotizar por aquellos trabajadores que no están trabajando para las mismas, nos parece algo excesivo que, además, dificulta a esa empresa que está en crisis y no da una salida correcta al tema como sería, por ejemplo, el liberarle de una parte de esas cotizaciones, y no el hecho de que siga cotizando incluso las prestaciones de desempleo o accidentes de trabajo.

Esto, realmente, es un auténtico disparate, a nuestro juicio.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, señorías, con relación a la enmienda número 6, al artículo 10.1.a), el portavoz socialista me indica que está asumida en el texto de su Partido y, por tanto, si esto es así acredita la ausencia justificada que hubiera impedido la comparecencia en un procedimiento formal. Entonces, señor Presidente, retiraría de votación esta enmienda número 6 que tengo presentada.

Con relación a la enmienda número 5, que es la que pretende la sustitución del 170 por ciento —según el actual proyecto del Gobierno— por el 220 por ciento, no he escuchado ninguna referencia a la misma por parte del portavoz socialista.

Vuelvo a decir aquí —lo digo con toda claridad— que entiendo que el proyecto del Gobierno es regresivo y va a producir un enriquecimiento a favor del seguro, porque el trabajador se va a encontrar con este aspecto —vuelvo a repetir— que es regresivo sobre el actual Estatuto de los Trabajadores y que va a tener una pérdida entre las prestaciones que se le reducen sensiblemente y la necesaria proporción entre cotización y prestación. Como esa diferencia tiene que ir a favor de alguien, y no va a ir a favor del trabajador, entiendo que va a ir a favor del seguro, lo que me parece, verdaderamente de difícil justificación y presentación.

Con relación a la enmienda número 8, al artículo 12.2, en que proponemos la supresión de este apartado número 2, dado que las empresas en los supuestos de suspensión de relación laboral ya están exoneradas de la obligación de remunerar al trabajador, aspecto al que ya se han referido otros oradores de los Grupos de la oposición, no alcanzo a comprender las razones de que el Partido Socialista quiera mantener este apartado número 2 que, entiendo, va a lesionar derechos. A mayor abundamiento, la Ley, entiendo, debe contemplar esta independencia restrictiva que hay en un intento loable —si quieren— del saneamiento financiero del régimen de desempleo, con otros que son derechos verdaderamente irrenunciables y dignos de mantenimiento en el aspecto de las retribuciones que no se han abonado. Si no se han abonado las retribuciones, ¿cómo es que trae aquí una carga sobre las mismas?

Y ahora me referiré al portavoz del Partido Socialista con relación a las enmiendas que me quedaban por replicar y a las que no se me ha contestado.

Mi enmienda número 3, al artículo 6.º, 1, 1, c), era sólo de economía procesal. Entendía que podía intentarse la conciliación en el IMAC. Respeto las razones dadas por el portavoz socialista, pero sigo diciendo que lo que mi enmienda pretendía era una economía procesal para no tener que llegar a la sentencia definitiva del orden jurisdiccional social. Podía dejarse abierta la vía del acto de conciliación ante el IMAC.

Con relación a las enmiendas al artículo 8.º, 1, y concretamente me refiero a la mía, que es la número 4, dejando sencillamente para votación la de mi compañero señor Núñez, me parece tremendamente grave la situación de deslegalización con que se quiere abordar la tabla. Yo brindaba al Partido Socialista una situación intermedia, que era sustituir la palabra «modificada» por «ampliada». Si es una table de mínimos, mantengamos el mínimo por Ley. Y lo que quiera hacer el Gobierno para mejorar esa tabla, bienvenido sea. Dejémosle esa libertad. Creo que la palabra «ampliada» que yo propongo en mi enmienda es la que permite esto, mientras que «modificada», que es la que figura en el texto del proyecto, puede suponer una reducción y que la Ley al deslegalizar —valga la redundancia— permita un daño.

Y, finalmente, señorías, una referencia muy política y concreta de las dos enmiendas que he presentado, que no tiene relación alguna con un planteamiento económico ni restrictivo en la esfera laboral, y que se relaciona, fundamentalmente, con los aspectos, para mí respetabilísimos y sagrados, de la dignidad humana.

El señor PRESIDENTE: Estamos en réplica, señor Mardones. Le ruego que termine.

El señor MARDONES SEVILLA: Ya termino, señor Presidente.

Ojalá S. S. hubiera utilizado los mismos argumentos que utilizó el año pasado su compañero de Grupo el señor López Riaño, y que merecieron mi apoyo moral más incondicional, con referencia a la defensa de la dignidad humana.

Un Estado de derecho se justifica porque las Leyes reconocen unos derechos. Pero es un Estado de libertades democrático se reconoce también la libertad a decir que no.

Porque, si usted me dice que es muy duro no conceder ninguna oportunidad a un trabajador que, con pérdida de la correspondiente indemnización porque el despido ha sido clasificado de improcedente, por una cuestión persoanl e intrínseca, que atañe a su dignidad humana y a su conciencia, dice que no. Y lo mismo digo cuando se le va a dar, con cargo a una actuación del desempleo, un trabajo que, por muy digno que pueda parecer a otra

persona, él considera que ofende a su dignidad humana.

Esto está perfectamente recogido en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, que considera como una causa para permitir la rescisión del contrato el que se atente contra la dignidad del trabajador. ¿Por qué tiene que aceptar un «trágala» de un trabajo que puede menoscabar la dignidad de su persona?

Señorías, esta es una enmienda que está por encima de todo criterio técnico que pueda obligar a un Partido a aceptar lo que dice un Ministro o un Departamento Ministerial. Y no me importa que no esté aquí ahora el Ministro de Trabajo.

Es un tema de conciencia, de Partido, la defensa de la dignidad de la persona.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: Voy a ser muy breve y voy a centrar mi intervención exclusivamente en las enmiendas 13 y 38.

Empezaré por ésta última, la número 38, que es la que alude a la cotización de las empresas en caso de suspensión o reducción de jornada. Señor Oliva, es evidente, y creo que lo evidente no necesita justificación alguna, que estamos unánimemente de acuerdo, incluido el señor Ministro de Trabajo, en que esa situación es absurda y va en contra de todas las posibilidades de ayuda a esas empresas que se ven obligadas a la reducción o suspensión de jornada. Vamos en contra de lo que podría ser su recuperación, que pudieran continuar sus actividades productivas normales.

Creo que merece la pena volver a reconsiderar el tema. Le puedo decir que en este momento había unas enormes expectativas en todas las pequeñas y medianas empresas. Decía uno de los portavoces que este problema no suelen tenerlo las empresas importantes, que acuden a los programas dereestructuración. Pero es que las pequeñas y medianas empresas, y sobre todo las pequeñas, difícilmente están incluidas en esos planes.

Y casi nunca, yo no conozco ningún caso —ya lo decía antes—, se les considera la situación de fuerza mayor suficiente como para que queden exoneradas del pago de las cotizaciones.

Creemos que merece la pena, dentro de un sentido de auténtica justicia distributiva, volver a considerar el tema. Por tanto, creo que todos los Grupos compartimos esta opinión.

Con respecto a la enmienda número 13 —y no hago alusión a ninguna otra enmienda en aras a la brevedad—, cuando estamos hablando de la cuantía máxima del porcentaje, que puede llegar hasta el 220 por ciento en el caso de hijos, me permito recordar que lo que pedimos es la sustitución de «hijos» por el concepto de «cargas familiares» que a lo largo de este proyecto de Ley también es aludido como criterio en otro de los artículos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: En el curso de mi intervención he retirado ya las enmiendas 145 y 146. Ahora, para deshacer en lo que cabe la falta de fe que algunos tienen en la eficacia del diálogo parlamentario, quiero decir que parece ser que yo he convencido al portavoz del Grupo socialista respecto a la enmienda 147, que aunque no se admita a trámite, su espíritu sí ha sido admitido; por tanto la retiro. El, con su elocuencia, me ha convencido plenamente con respecto a la enmienda 154 en la que, además, podía haber ironizado sobre mí y no lo ha hecho. Le agradezco que no lo hiciera. Todos fallamos, fallan también los Diputados, y no siempre tenemos el don de decir lo que quisiéramos decir.

Por todo ello retiro las enmiendas 147 y 154, solicitando que se pongan a votación las restantes.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente; con toda brevedad, toda vez que el portavoz socialista ha recurrido a una faena de aliño en su contestación. Yo voy a ser todavía más «aliñado» en mi réplica. Le doy las gracias, porque me ha parecido entender que me aceptaba las enmiendas números 133 y 134, y lo agradezco no en nombre propio ni de mi Grupo, sino por los trabajadores en situación de paro que podrán beneficiarse de la aceptación de esta enmienda. Lamento que la Administración socialista se vea incapaz de comprometerse a un plazo para el pago de las prestaciones; lo lamento, pero ustedes tienen la responsabilidad de la Administración. Sabrán por qué tienen estas dificultades.

Quiero lamentar también que no haya prosperado una cosa tan lógica como el no tener que cotizar por algo que no se debería.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xicoy.

Tiene la palabra el señor Oliva García.

El señor OLIVA GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Al parecer, casi todas las réplicas se han basado en las enmiendas presentadas al artículo 12. Yo quisiera centrar un poco el tema.

Estamos hablando de la pobrecita empresa que no tiene nada. No olvidemos que cuando la empresa recurre a un expediente de regulación de empleo es por una serie de circunstancias, unas ajenas y otras no, a la propia gestión empresarial, y la sociedad le echa una mano pagándole el salario de los trabajadores durante seis meses y la cotización de los mismos. También es cierto que el resto de las empresas que han gestionado bien y el resto de los trabajadores paga una parte, pero no toda, a esa empresa, que algo habrá tenido quizá de culpa en esa mala gestión o en escoger un mal camino. Es justo también que la empresa abone parte de ese período de recuperación.

Abonar el desempleo, estando en desempleo, señor Monforte, no es ninguna tontería, puesto que este período posiblemente no se le tenga en cuenta al trabajador si después se le extingue.

Ahora bien, la cita del «Diario de Sesiones» tiene que ser completa y usted ha omitido la primera parte donde el hoy Ministro de Trabajo, el señor Almunia, por ejemplo, dice lo de SEAT. Se expresa diciendo que «hacer expediente de crisis para ahorrarnos dinero, ¡vaya forma de ahorrarnos dinero!». El señor Ministro habla en este tono, esto es cierto, y viene en la primera parte.

El deporte de citar el «Diario de Sesiones» tiene que ser un deporte en el que las reglas del juego sean para todos iguales. Usted no puede, moralmente, en estos momentos citar cosas que nosotros decíamos en el «Diario de Sesiones» cuando ustedes, pudiendo estar aquí, no estaban y no puedo achacarle lo que usted dijo porque no estaba aquí. Cuando se alega algo es porque se estaba presente y se pueden referir a lo que dijimos; pero ustedes no estaban y no creo que tengan mucho derecho a sacar cosas que nosotros expusimos. No veo posibilidad alguna de acuerdo en este tema y, verdaderamente, lo lamento.

Sobre lo del 220 por ciento, señor Mardones, he dicho que el tope se rebaja para establecer o garantizar esa solidaridad dentro de los trabajadores solidarios; para que el que tenga más necesidades, que es el que tiene más hijos, tenga la posibilidad de cobrar el 220 por ciento, y el que no el 170 por ciento.

En cuanto a la última consideración sobre la dignidad, no le contesté por falta de tiempo y es que creemos que no es necesaria la inclusión que usted solicita, porque está en el Estatuto de los Trabajadores.

Referente también a lo que usted ha dicho sobre la dignidad humana, no me niego, en absoluto, a que puedan existir esos casos. Lo único que le digo es que un derecho no puede nacer de la oportunidad de que el empresario quiera o no contratar a otra persona y que ésta esté o no en el desempleo. Yo no puedo estar expectante a que se cumplan unas circunstancias ajenas totalmente a mí.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones. *(El señor Monforte Arregui pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, es para pedir votación separada de las enmiendas de los distintos Grupos, correspondientes al artículo 12, que son la 135, de Minoría Catalana, y la 101, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Es decir, no tenemos inconveniente en que se voten acumuladamente estas enmiendas referidas al artículo 12, pero, en cualquier caso, separadas del resto.

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, acumuladamente no se puede, porque son de distintos Grupos.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, como usted considere más oportuno. En todo caso, queremos que las enmiendas al artículo 12 se voten separadamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a iniciar las votaciones.

En primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), excluyendo, naturalmente, las del artículo 12.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 225; a favor, 15; en contra, 168; abstenciones, 42.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10 y 11.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 221; a favor, 47; en contra, 167; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Popular.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. *(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)*

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente, pediría votación separada para las enmiendas siguientes: en primer lugar, votar conjuntamente las enmiendas 126 y 127, del señor Núñez Pérez; en segundo lugar, de mis enmiendas, votar conjuntamente la número 2 y la número 7, y después separadas del resto, pero también conjuntamente ambas, las enmiendas números 4 y 12.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas 126 y 127, del señor Núñez, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 14; en contra, 168; abstenciones, 41; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 126 y 127, del señor Núñez, del Grupo Parlamentario Centrista.

Sometemos a votación las enmiendas números 2 y 7, del señor Mardones, Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 224; a favor, 46; en contra, 167; abstenciones, 10; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 2 y 7, del Grupo Parlamentario Centrista, señor Mardones.

Enmiendas números 4 y 8.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 47; en contra, 167; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Monforte, hemos votado por error de la Presidencia, puesto que S. S. lo había indicado, las enmiendas, del señor Mardones, números 4 y 8, y la número 8 pertenece al artículo 12. ¿Anulamos la votación?

El señor MONFORTE ARREGUI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, quedan desestimadas las enmiendas números 4 y 8, del Grupo Parlamentario Centrista.

Vamos a votar ahora las restante enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 51; en contra, 167; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las restantes enmiendas, del Grupo Parlamentario Centrista, a este Título I.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo Solares.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 13; en contra, 169; abstenciones, 42.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas al Título I, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo Solares.

Enmiendas números 148, 149 y 150, que son las que quedan vivas del señor Bandrés, Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 11; en contra, 171; abstenciones, 42.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 148, 149 y 150, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés.

Vamos a votar las enmiendas, de Minoría Catalana, números 131 y 132, pero no las números 133 y 134, que son al artículo 12.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 222; a favor, 50; en contra, 168; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 131 y 132, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar las enmiendas 133 y 134, del mismo Grupo Parlamentario.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 223; a favor, 209; en contra, 11; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas números 133 y 134, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar ahora las dos enmiendas transaccionales, del Grupo Socialista, con las 93 y 88, del Grupo Vasco, a los artículos 6.º, 2, 3 y 5.º, 1, d) respectivamente. ¿Procedemos a la votación conjunta de ambas enmiendas? *(Asentimiento.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 223; a favor, 217; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales, del Grupo Parlamentario Socialista, con las números 88 y 93, del Grupo Parlamentario Vasco, a los artículos 5.º, 1, d) y 6.º, 2, 3 de este Título.

Vamos a votar ahora las enmiendas al artículo 12.

Enmienda número 135, de Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 223; a favor, 54; en contra, 165; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 135, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmienda número 101, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 223; a favor, 53; en contra, 166; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 101, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 12.

Enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 223; a favor, 53; en contra, 168; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 12.

Vamos a votar los artículos del Título I. *(El señor Molina pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Perdone, señor Presidente. Solicitaríamos que se hicieran dos bloques de artículos para votación. Un bloque comprendería los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 10 y 11, y en el otro bloque irían el resto de los artículos.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra petición al respecto? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: El artículo 12, por favor, pediría que se votase separadamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 10 y 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, con las modificaciones producidas por las enmiendas ya aceptadas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 223; a favor, 213; en contra, cinco; abstenciones, tres; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 10 y 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar los artículos 8.º y 9.º, también de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 223; a favor, 178; en contra, 35; abstenciones, siete; nulos, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 8.º y 9.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder a votar el artículo 12, de acuerdo, igualmente, con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 223; a favor, 178; en contra, 39; abstenciones, dos; nulos, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Se levanta la sesión hasta el próximo martes a las diez y media de la mañana.

Eran la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961